945

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.S.D

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANTANTE: INMODEKO SAS
NIT. 900476454-8
DEMANADA: GLADIZ VALENCIA
C.C 52.342.265

ELIANA MORALES SALAZAR, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.160.644, en calidad de representante legal de la sociedad **INMODEKO SAS con Nit. 900476454-8,** manifiesto respetuosamente que confiero poder amplio, especial y suficiente al Doctor **DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.162196 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y tramite **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** del inmueble ubicado en la Calle 162 # 5ª – 15 Bloque 10 apartamento 101 de Bogotá D.C, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20332334, en contra de la Señora **GLADÍZ VALENCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No.52.342.265.

Mi procurado tiene amplias facultades para transigir, concilia, desistir, revocar, renunciar, sustituir, reasumir e interponer recursos, solicitar pruebas y todas las que estime necesarias y procedentes en ejercicio del mandato de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Acepto,

ELIANA MORALES SALAZAR
C.C 55.160.644
R/L INMODEKO SAS
NIT.900476454

DAVID OROZCO CORTES
C.C 80.202.706
T.P 162.196 del C. Superior de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

54945

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIANA SALAZAR MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055160644, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

81s1nz2ph1p8
14/11/2018 - 08:34:28:289

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81s1nz2ph1p8

República de Colombia

0177 Aa016962461

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 177 ----------

CIENTO SETENTA Y SIETE ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) - - - - - - - - - - -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO Nº 101, BLOQUE 10 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 1, BLOQUE 10, APARTAMENTO Nº 401, BLOQUE 11 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 5, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ÁNGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA CALLE 162 Nº 13-51 ANTES, HOY CALLE 162A Nº 5A-15, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - -

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50N-20332334 y 50N-20332370. - - - - - - - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. - - - - - - - - - - - - - -

CÉDULAS CATASTRALES: 008520230801002001 y 008520230801005001 -

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
0124	COMPRAVENTA	$64.000.000,oo
	AVALUO	$125.683.000,oo
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN
LA VENDEDORA		
COLOMBIANA DE LOTERÍAS LTDA.		
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, MAURICIO FERNANDO FARRE CARVAJAL, C.C. 79.762.984 DE BOGOTÁ D.C. - - - - - - - - - - - - - -		
LA COMPRADORA		
INMODEKO S.A.S.		NIT 900476454-8
REPRESENTADA POR ELIANA SALAZAR MORALES C.C.55.160.644		

NOTARÍA TREINTA Y SEIS 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) dias del mes de febrero del año dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19.

mil quince (2.015), ante mí, **JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS,** NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, se otorgó la escritura pública de **COMPRAVENTA,** que se consigna en los siguientes términos: ----------

Comparecieron quienes dijeron ser: **MAURICIO FERNANDO FARRE CARVAJAL,** mayor(es) de edad, vecino(a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.762.984 expedida(s) en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Gerente General de la sociedad **COLOMBIANA DE LOTERÍAS LTDA.,** con Nit. 860.023.855-1, matricula No. 00010630, legalmente constituida mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve (5.459) de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el diecisiete (17) de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (1.969), bajo el número 79070 del Libro IX, y reformada varias veces siendo su última reforma la constituida mediante escritura pública número dos mil ciento cuarenta y tres (2.143) del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2.013) otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., e inscrita el cinco (5) de agosto de dos mil trece (2.013), bajo el número 01754370, identificada con Nit. 860.023.855-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual se protocoliza con el presente instrumento público, quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA** de una parte y de otra parte, **ELIANA SALAZAR MORALES,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.160.644 de Neiva - Huila, quien obra en nombre y representación de la sociedad **INMODEKO S.A.S.** con NIT No. 900476454-8, con Matricula No. 02158035, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza, y quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD COMPRADORA,** manifestaron que ha celebrado un contrato de compraventa que pasa a expresarse en las cláusulas siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA SOCIEDAD VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA SOCIEDAD COMPRADORA,** el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles, con

todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres: ----- APARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO (101), BLOQUE DIEZ (10) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE UNO (1) DEL BLOQUE DIEZ (10), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ÁNGEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SESENTA Y DOS (162) NÚMERO TRECE – CINCUENTA Y UNO (13-51) ANTES, HOY CALLE CIENTO SESENTA Y DOS A (162A) NÚMERO CINCO A - QUINCE (5A-15) y está localizado en el primer (1er) piso del bloque diez (10), tiene un ÁREA TOTAL CONSTRUIDA de SESENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECÍMETRO CUADRADO (60.41 M2) y un ÁREA PRIVADA NETA de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (58.09 M2). Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y de fachada por medio: "**POR EL SUR:** En línea quebrada entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancias sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), tres metros (3.00 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto noventa y tres metros (2.93 mts), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), uno punto cero tres metros (1.03 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), tres punto cero cinco metros (3.05 mts) y dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), colindando con la fachada exterior. **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3), en distancia de cinco punto veinticinco metros (5.25 mts), colindando con el muro común al medio con el bloque once (11). **POR EL NORTE:** En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en distancias sucesivas de uno punto cero ocho metros (1.008

COPIA SIMPLE SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO
NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

21.

mts)-sic-, cero punto veintiocho metros (0.28 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto ochenta y ocho metros (0.88 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts) y cuatro punto veintitrés metros (4.23 mts), colindando con muro al medio con el apartamento 202 y con el ducto común del área comunal. **POR EL ORIENTE:** En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts), cero punto cero cuatro metros (0.04 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), un metro (1.00 mt), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto cero cuatro metros (0.04 mts), cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), uno punto quince metros (1.15 mts) y dos punto noventa y uno metros (2.91 mts), colindando con muro al medio con el apartamento 103 y área común. Como se indica en el plano los muros son de propiedad común. ----------

CON EL CENIT: Con la placa común que los separa del segundo piso. ----------

CON EL NADIR: Con la placa común que lo separa del semisótano. ----------

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Sala, comedor, hall de alcobas, cocina, ropas, baño del hall, estudio y tres alcobas, la principal con baño. Su altura es de dos punto treinta metros (2.30 mts). Los muros comunes y estructurales que conforman el apartamento no podrán ser objeto de perforaciones, demoliciones, ni modificaciones, en razón, a las características del sistema constructivo del edificio. - - - - - - - - - - - - -

NOTA: A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del garaje número 1 del bloque 10". - - - - - - - - - - - -

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS (401), BLOQUE ONCE (11) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CINCO (5) DEL BLOQUE ONCE (11) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ÁNGEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SESENTA Y DOS (162) NÚMERO TRECE – CINCUENTA Y UNO (13-51) ANTES, HOY CALLE CIENTO SESENTA Y DOS A (162A) NÚMERO CINCO A - QUINCE (5A-15), DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene un ÁREA TOTAL CONSTRUIDA de SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (62.36 M2) y un ÁREA PRIVADA NETA de CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS (59.10 M2). Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y de fachada por medio: **"POR EL SUR:** En línea quebrada entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancias sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), tres metros (3.00 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto noventa y tres metros (2.93 mts), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), uno punto cero tres metros (1.03 mts), cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), tres punto cero cinco metros (3.05 mts) y dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), colindando con la fachada exterior. **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3), en distancia de cinco punto veinticinco metros (5.25 mts), colindando con la fachada exterior. **POR EL NORTE:** En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en distancias sucesivas de uno punto cero ocho metros (1.08 mts), cero punto veintiocho metros (0.28 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto ochenta y ocho metros (0.88 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts) y cuatro punto veintitrés metros (4.23 mts), colindando con muro al medio con área común. **POR EL ORIENTE:** En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts), cero punto cero cuatro metros (0.04 mts), cero punto cero ocho

23.

metros (0.08 mts), un metro (1.00 mt), cero punto cero ocho metros (0.08 mts), cero punto cero cuatro metros (0.04 mts), cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts) y tres punto ochenta y un metros (3.81 mts), colindando con muro común al medio con el apartamento 403 y área común. Como se indica en el plano los muros son de propiedad común. **CON EL CENIT:** Con la placa común que los separa del quinto piso. **CON EL NADIR:** Con la placa común que lo separa del tercer piso. **DEPENDENCIAS Y ALTURAS:** Sala, comedor, hall de alcobas, cocina ropas, baño de hall, estudio y tres alcobas, la principal con baño. Su altura es de dos punto treinta metros (2.30 mts). Los muros comunes y estructurales que conforman el apartamento no podrán ser objeto de perforaciones, demoliciones, ni modificaciones, en razón, a las características del sistema constructivo del edificio. **NOTA:** A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del garaje número 5 del BLOQUE 11". - - - - - - - - - - - - - -

A los inmuebles antes mencionados les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20332334 y 50N-20332370, las cédulas catastrales números 008520230801002001 y 008520230801005001 y los coeficientes de copropiedad de tabla 1 0.3186% y tabla 1 0.3241%, respectivamente. - - -

LOS LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ÁNGEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se distingue con la nomenclatura urbana en la Calle ciento sesenta y dos (162) número trece – cincuenta y uno (13-51) antes, hoy Calle ciento sesenta y dos A (162A) número cinco a - quince (5A-15), construida sobre un lote de terreno que tiene una extensión superficiaria de seis mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (6.663.50 M2), determinado con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50N-20327956 y forma parte de la cédula catastral número UQ 10952 EN MAYOR EXTENSIÓN, esta comprendido dentro de los siguientes linderos generales, tomados de la escritura pública número setecientos sesenta y dos (762) de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.: -- - - - - - - - - - - -

LOTE ÚTIL: Cuyos accesos en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

corresponden a los números: Calle ciento sesenta y dos (162) número trece - cincuenta y uno (13-51), Transversal trece B (13B) número ciento sesenta D - cincuenta y seis (160D-56), Transversal trece B (13B) número ciento sesenta D - veinte (160D-20), Carrera 12 número 161-89, Carrera doce (12) número ciento sesenta y uno - noventa y cinco (161-95) y transversal trece B (13B) número ciento sesenta D - ochenta (160D-80). Tiene un área total de seis mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (6.663.50 M2). Es un lote de forma irregular destinada para la construcción de las edificaciones luego de haber sido descontadas las cesiones 4 gratuitas al Distrito Capital, producto del proceso de Urbanización aprobado con la Resolución número 98-1-0066 del 18 de Marzo de 1.998, expedida por la Curaduría Urbana número 1 y el proyecto urbanístico general del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ÁNGEL, contenido en el plano número CU1-U-258/4-00 y se alindera de la siguiente manera: **"POR EL NORTE:** Entre los mojones veinte y veintisiete (20 y 27), pasando por los mojones veintiuno, veintidós, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, treinta y seis, treinta y siete, veintiséis, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis (21, 22, 46, 47, 48, 49, 50, 36, 37, 26, 51, 52, 53, 54, 55 y 56), en extensiones sucesivas de tres metros con cuarenta centímetros (3.40 mts), tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez metros con noventa y tres centímetros (10.93 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts), tres metros con noventa y seis centímetros (3.96 mts), once metros con cincuenta y un centímetros (11.91 mts), un metro con ochenta y siete centímetros (1.87 mts), veintitrés con treinta y dos centímetros (23.22 mts), treinta y un metro (31.00 mts), cuatro metros con cuarenta y un centímetros (4.41 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), ocho metros con treinta centímetros (8.30 mts), diez metros con dos centímetros (10.02 mts), un metro con setenta y nueve centímetros (1.79 mts), un metro con noventa y siete centímetros (1.97 mts) y un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts) con parte de la Calle 162 y en parte con zona de cesión al Distrito. **POR EL SUR:** Entre los mojones dieciséis y treinta y cinco (16 y 35), pasando por el mojón cincuenta y siete (57) en extensiones sucesivas de cincuenta y cuatro

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 36

25.

metros con dieciocho centímetros (54.18 mts) y ocho metros con veinte centímetros (8.20 mts), con la Calle ciento sesenta D (160D). **POR EL OCCIDENTE:** Entre los mojones treinta y cinco y veinte (35 y 20), pasando por los mojones cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, dieciocho, sesenta y uno, sesenta y dos, diecinueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (58, 59, 60, 18, 61, 62, 19, 40, 41, 42, 43, 44 y 45), en extensiones sucesivas de tres metros con noventa centímetros (3.90 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), seis metros con setenta y ocho centímetros (6.78 mts), veintitrés metros con treinta y ocho centímetros (23.38 mts), nueve metros con ochenta y un centímetros (9.81 mts), cinco metros con sesenta y nueve centímetros (5.69 mts), veinte metros con sesenta centímetros (20.60 mts), catorce metros con noventa y un centímetros (14.91 mts), un metro con ochenta y seis centímetros (1.86 mts), dos metros treinta y dos centímetros (2.32 mts), diecisiete metros con veintisiete centímetros (17.27 mts), un metro con setenta centímetros (1.70 mts), cuatro metros con treinta centímetros (4.30 mts) y diez metros con setenta y nueve centímetros (10.79 mts), con la carrera 13". - - - -

A éstos inmuebles les corresponden los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20332334 y 50N-20332370 y las cédulas catastrales números 008520230801002001 y 008520230801005002. ----------

PROPIEDAD HORIZONTAL: Se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales mediante escritura pública número dos mil doscientos setenta y siete (2.277) de fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), aclarado mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veintiséis (2.426) de fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999) ambas de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., nuevamente aclarado mediante escritura pública número mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) del diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), adicionado mediante escritura pública número cuatrocientos veinte (420) de fecha del veinticinco (25) de febrero de dos mil (2.000) ambas de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., y finalmente reformado por escritura pública número tres mil setecientos veintiséis

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(3.726) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscritas todas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

CLAUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN: Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre éstos inmuebles radica en **LA SOCIEDAD VENDEDORA,** quien los adquirió por compra que hizo a la sociedad CÓNDOR S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CÓNDOR S.A., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA mediante escritura pública número dos mil ciento ochenta y uno (2.181) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20332334 y 50N-20332370". - - -

CLAUSULA TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de este contrato de compraventa es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($64.000.000.oo),** que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara tener recibidos de manos de **LA SOCIEDAD COMPRADORA** en dinero efectivo a su entera satisfacción. - - - - - - - - - - - -

PARÁGRAFO: De conformidad con las normas aplicables, LA SOCIEDAD COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra de los inmuebles que se mencionan en este documento provienen de actividad(es) lícita(s). - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: LA SOCIEDAD VENDEDORA, garantiza que los inmuebles objeto de este contrato de compraventa son de su exclusiva propiedad y que lo ha poseído hasta la fecha en forma pública, regular, práctica y materialmente y que no los ha comprometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y que los transfiere libres de toda clase de gravámenes tales como embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, movilización, arrendamiento por escritura pública o documentos privados, condiciones resolutorias, desmembraciones, uso o habitación y usufructo, y en general no soportan ninguna limitación del dominio que pueda impedir a **LA SOCIEDAD COMPRADORA** el libre y pacífico uso, goce y

27.

disposición del mismo. Con todo, **LA SOCIEDAD VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de la venta conforme a la Ley. - - - - - -

QUINTO.- ENTREGA: La entrega real y material de los inmuebles se efectuará el día de la firma de la presente escritura, a paz y salvo por todo concepto tales como contribuciones, valorizaciones, administración, tasas e impuestos de orden municipal o distrital, departamental y nacional (los cuales serán cancelados por la sociedad vendedora. - - - - -

-SEXTO.- GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE: Los gastos notariales, que ocasione el otorgamiento y legalización de la escritura de compraventa, los gastos de beneficencia, tesorería, y registro de la misma, asi como el valor correspondiente a la retención en la fuente que ordena la ley, serán cancelados en su totalidad por cuenta de la sociedad vendedora. - -

Presente **ELIANA SALAZAR MORALES**, quien obra en nombre y representacíon de la sociedad **INMODEKO S.A.S.** con NIT No. 900476454-8,, en calidad de compradora, de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, dijo: **a)** Que acepta para su representada la presente escritura, la venta que a su favor se le hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenida por estar en un todo de acuerdo a lo convenido y que ha recibido a su entera satisfacción los inmuebles; - - -- - - - - -

b) Que renuncia para su representada a cualquier condición resolutoria, y otorga el presente título firme e irresoluble; - - - - - - - -

c) Que conoce y acepta íntegramente el Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentran sometidos los inmuebles que adquiere para su representada, por lo cual queda obligada al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en el se le impone. - - - - - - - - - - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003 DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. - - - - - -

El notario deja constancia que **NO INDAGÓ** a las partes VENDEDORA y COMPRADORA, por tratarse de personas jurídicas. - - - - - - -

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: - - - - - - - -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1) IMPUESTO PREDIAL AÑO 2.015, FORMULARIO DEL PREDIAL UNIFICADO No. 2015301010000897000, Nº REFERENCIA DEL RECAUDO 15012541983. DIRECCIÓN CL 162A 5A 15 BQ 11 AP 401, CÉDULA CATASTRAL 008520230801105001, MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 20332370, AVALÚO $63.383.000.oo, RECIBIDO CON PAGO EN BANCO DE BOGOTA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2.015, POR VALOR DE: $114.000.oo. AUTOADHESIVO Nº 01849300075525. ----------

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO PIN DE SEGURIDAD IbyAAASDMYLD6V. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA TRÁMITE NOTARIAL. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 162A 5A 15 BQ 11 AP 401, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-20332370, CÉDULA CATASTRAL: 008520230801105001. CHIP: AAA0158YNTD. FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-02-2015. FECHA DE VENCIMIENTO: 18-03-2015. - - - - - - - VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. **Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987, "NULIDAD DE EFECTOS".** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. CONSECUTIVO Nº 318732. ----------

3) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 20332370. REFERENCIA CATASTRAL: AAA0158YNTD. CEDULA CATASTRAL: 008520230801105001. Nº CONSULTA: 2015-887273. FECHA: 17-02-2015 11:19 AM. ----------

	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X

NOTARIA TREINTA Y SEIS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. www.vur.gov.co MARIA JOSE ACERO PLAZAS. NOTARIA 36. BOGOTA D.C. 172.30.0.1. --

4) LEY 675 DE AGOSTO 3/2001.- SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE A LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO EL 12 DE FEBRERO DE 2015, POR LA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ANGEL P.H., DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR LA LEY 675 DE 2001, EN SU ARTÍCULO 29. -------------

5) IMPUESTO PREDIAL AÑO 2.015, FORMULARIO DEL PREDIAL UNIFICADO No. 2015301010000896668, Nº REFERENCIA DEL RECAUDO 15012541904. DIRECCIÓN CL 162A 5A 15 BL 10 AP 101, CÉDULA CATASTRAL 008520230801002001, MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 20332334, AVALÚO $62.300.000.oo, RECIBIDO CON PAGO EN BANCO DE BOGOTA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2.015, POR VALOR DE: $112.000.oo, AUTOADHESIVO Nº 01047300075518. -------------------------------

6) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO PIN DE SEGURIDAD ZyZAAASDMWR386. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA TRÁMITE NOTARIAL. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 162A 5A 15 BL 10 AP 101, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20332334, CÉDULA CATASTRAL: 008520230801002001. CHIP: AAA0158YMCX. FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-02-2015. FECHA DE VENCIMIENTO: 18-03-2015. - - - - - - -

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. **Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987, "NULIDAD DE EFECTOS".** El haber sido expedido por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. CONSECUTIVO No. 318730. ------------

7) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 20332334. REFERENCIA CATASTRAL: AAA0158YMCX. CEDULA CATASTRAL: 008520230801002001, Nº CONSULTA: 2015-887277. FECHA: 17-02-2015 11:20 AM. ----------------------------

	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. www.vur.gov.co MARIA JOSE ACERO PLAZAS. NOTARIA 36. BOGOTA D.C. 172.30.0.1. --

8) LEY 675 DE AGOSTO 3/2001.- SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE A LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO EL 12 DE FEBRERO DE 2015, POR LA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ANGEL P.H., DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR LA LEY 675 DE 2001, EN SU ARTÍCULO 29. -------------

ES COPIA FIEL... VALOR PROBATORIO, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 36

31.

NOTA: SE PROTOCOLIZAN FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN PAPEL COMÚN DE CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. - - - - - - -

CLAUSULA DE CORRECCION, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO

El (la) (los) compareciente(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentra(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas, de carácter nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como pre-requisito para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Los comparecientes en la búsqueda por asegurar la transparencia del negocio, solicitan al notario protocolizar los documentos provenientes de la Ventanilla Única de Registro (VUR) que se relacionen con la propiedad del inmueble, los comprobantes fiscales, la existencia y representación legal de la(s) sociedad(es), la identificación de las personas; y afirman que, los intervinientes en esta diligencia notarial se conocen de vista, trato y comunicación; y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les consta que la(s) persona(s) con la(s) cual(es) están tratando es (son) esa(s) y no otra(s); declaran que conocen los documentos con los que se han identificado cada uno ante el notario, y saben que son los que expiden legalmente las autoridades competentes y pertinentes. Testifican que comparecieron libre, autónoma y voluntariamente a la elaboración de esta escritura pública, y gozan de sus plenas capacidades mentales y psicológicas. Hacen constar que las direcciones que han suministrado son las que corresponden a sus domicilios y residencias; que la profesión, arte u oficio que aquí declaran practicar son las que habitual y públicamente ejercen; que las firmas y huellas impuestas en este documento público, son las que normalmente usan en los negocios, y les pertenecen. En consecuencia, y dado que, los datos, documentos y el contenido de las clausulas de este negocio fueron suministrados exclusivamente por los comparecientes, exoneran al notario y a la notaría de toda responsabilidad, por las eventuales inexactitudes e irregularidades, errores e ilicitudes de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el notario de esta escritura pública puedan presentarse. El Notario advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. - - - - - - - -

CLAUSULA DE VERIFICACION

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este actō notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con el suscrito notario, quien solo de esa forma lo autoriza. Dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del mismo cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en el registro por plazo expirado. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa016962461 - Aa016962462 - Aa016962463 - Aa016962464 - - Aa016962465- Aa016962466 - Aa016962467 - Aa016962353 - Aa016962461 Aa016964321. ----------

DERECHOS NOTARIALES (RES. 641 DEL 2015)	$	393.328.oo
I.V.A.	$	99.780.oo
RETENCIÓN EN LA FUENTE	$	- 0 -
RECAUDOS FONDO DE NOTARIO	$	10.950.oo
RECAUDOS SUPERINTENDENCIA	$	10.950.oo

ESTA COPIA SIMPLE SIN NINGUN VALOR PROBATORIO, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

33.

LA(EL,LOS,LAS) COMPARECIENTE y VENDEDORA(ES),

MAURICIO FERNANDO FARRE CARVAJAL
TELÉFONO: 313-8797071
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE LOTERÍAS LTDA.

LA(EL,LOS,LAS) COMPARECIENTE y COMPRADORA(ES),

ELIANA SALAZAR MORALES
C.C. 55160644
TELÉFONO: 3138797071
OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACÍON DE LA SOCIEDAD INMODEKO S.A.S

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 177 - - - - -
DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Javier Hernando Chacón Oliveros
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E)
CÍRCULO DE BOGOTÁ

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Dig Elizabeth Bernal S- Rad. 221

Escrituración
Pre-radicó: _____ Radicó: _____
Digitó: _____ Vo.Bo: _____
Identificó: _____ Huella/Foto: _____
Liquidó: _____ A.T.P: Si ___ No ___
RV/Legal: _____ Cierre: _____
Organizó-Protocolo: _____

ES COPIA SIMPLE, SIN NINGÚN VALOR PROBATORIO, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

24-06-2014 1624105CSRTETaHY

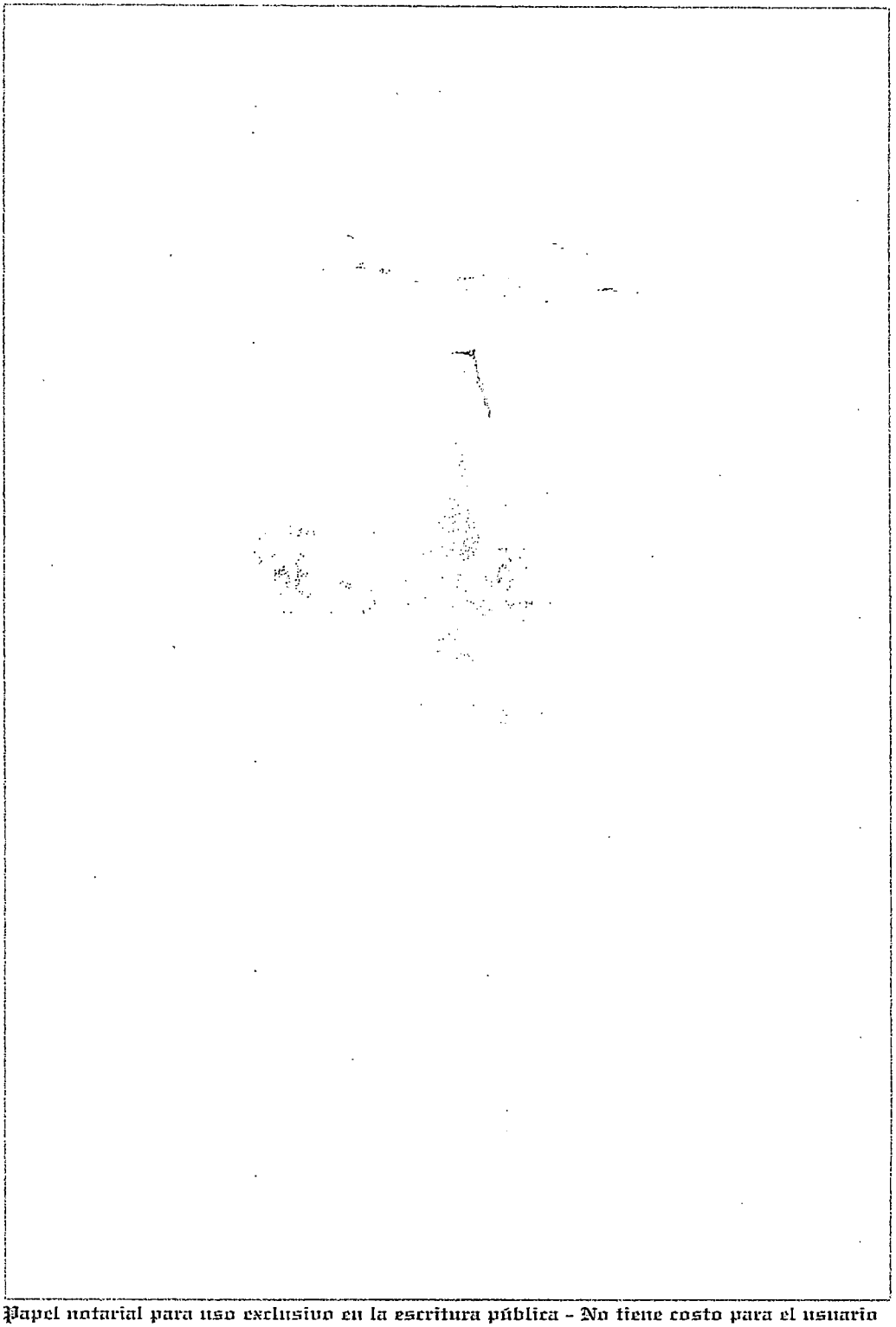

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 119164210A0465

14 DE ENERO DE 2019 HORA 10:17:41

1119164210 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMODEKO S A S
N.I.T. : 900476454-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02158035 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 36,013,756,822
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 # 74 B - 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmodekosas.1@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : carrera 7 # 74B - 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : inmodekosas.1@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMODEKO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2014/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/26	01838064

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

7.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. ADQUIRIR EN GENERAL BIENES INMUEBLES. 2. VENDER, ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES. 3. ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACIÓN ESPECIALIZADA. 4. EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE OFICINAS Y VIVIENDAS. 5. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INVERSIONES. 6. ACTUAR COMO ENTIDAD TRAMITADORA DE FUERZA DE TRABAJO EN EL CASO DE FORMAR PARTE DE ALGUNA EMPRESA MIXTA. 7. TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS. 8. EJECUTAR LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS, DESARROLLAR, PROYECTAR Y CONSTRUIR INVERSIONES INMOBILIARIAS TANTO PROPIAS COMO POR ENCARGO DE TERCEROS. 9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA COMERCIAL Y FINANCIERA DE CUALQUIER PERSONA Y PARA CUALQUIER .PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE LO SOLICITEN. 10. EL AFIANZAMIENTO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR LAS EMPRESAS, ARRENDADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS, POR LO CUAL SE COBRARÁ UNA REMUNERACIÓN. 11. LA VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL TÉCNICA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA QUE SE LE SOLICITE. 12. EL COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CARTERA DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 13. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y APODERAMIENTO JUDICIAL, PARA TODA CLASE DE PROCESOS (CIVILES, LABORALES, COMERCIALES, PERSONALES, DE FAMILIA, POLICIVOS, ADMINISTRATIVOS, ETC.) A TRAVÉS DE PROFESIONALES DEL DERECHO VINCULADOS POR CONTRATO DE TRABAJO O BIEN SUBCONTRATADOS. 14. LA COMPRA Y VENTA DE TARJETAS PARA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PREPAGO, ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, SERVICIO DE LLAMADAS TELEFÓNICA POR MEDIO DE CABINAS TELEFÓNICA FIJO Y MÓVIL Y RECARGAS PARA CELULAR. 15. EL ESTABLECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, BAJO CUALQUIER MODALIDAD COMERCIAL TODA CLASE DE PRODUCTOS LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS, ACEITES, BATERÍAS LLANTAS, REPUESTOS AUTOMOTORES Y TODO LO RELACIONADO PARA ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES.16. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA COMERCIAL Y FINANCIERA. EN DESARROLLO DEL ESPECÍFICO OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. B. ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. C. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA UNA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE TENGA UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LA MISMA ACTIVIDAD SOCIAL D. ASOCIASE CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO O EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL SECTOR ASEGURADOR SER SOCIO O PARTICIPE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES O COMPAÑÍAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS PARA EL EMPLEO DEL PERSONAL ADECUADO Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO CONVENIENTE DEL OBJETO SOCIAL. F. VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN SIMILAR O ANÁLOGA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO PARA ESTA SOCIEDAD, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. G. ORGANIZAR UN ADECUADO SISTEMA DE COMPUTACIÓN PARA EL EFICIENTE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. H. ADQUIRIR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CELEBRAR CONTRATOS Y OBTENER LICENCIAS CONTRACTUALES, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS

OPERACIONES Y RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE AQUÍ SE CONSTITUYEN Y1. REALIZAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO PRESENTES A LAS PERSONAS ARRENDADORAS CON TAL FINALIDAD Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y EN TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD DE EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR LAS EMPRESAS ARRENDADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y QUE SERÁN AFILIADAS A UNA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ, POR LO CUAL COBRARÁ UNA REMUNERACIÓN. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	10,000.00
VALOR NOMINAL	:	$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	10,000.00
VALOR NOMINAL	:	$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	10,000.00
VALOR NOMINAL	:	$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O

JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527013 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SALAZAR MORALES ELIANA	C.C. 000000055160644

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN ÉL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01712593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIVEROS MUÑOZ MARLENNY	C.C. 000000051938735

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PARQUEADERO INMODEKO 1
MATRICULA NO : 02833457 DE 27 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 18 NO. 10 - 33
TELEFONO : 3346164
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INMODEKOSAS.1@gMAIL.COM
****
NOMBRE : PARKING IN
MATRICULA NO : 02889445 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 74 - 63
TELEFONO : 3138797071
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INMODEKOSAS.1@GMAIL.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114340117373582 **Nro Matrícula: 50N-20332334**

Pagina 1

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:37:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 30-08-1999 RADICACIÓN: 1999-48431 CON: ESCRITURA DE: 27-07-1999

CODIGO CATASTRAL: **AAA0158YMCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2277 de fecha 27-07-1999 en NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA APTO 101 BLOQUE 10 con area de TOTAL CONST 60.41M2 PRIV. 58.09M2 con coeficiente de TABLA 1 0.3186% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

TERRAZAS DE SAN ANGEL ADQUIRO POR COMPRA A GALEANO LEE CARLOS RODRIGO SEGUN ESCRITURA 2012 DE 07-07-1999 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 20327956. ESTE ADQURIO POR ADJUDICACION REMATE SEGUN AUTO DEL 06-09-95 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO DEL BANCO POULAR CONTRA HAROLD RODRIGUEZ SALAS. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A [illegible]RTES CORTES ALFONSO, SEGUN ESCRITURA 1757 DEL 18-04-74 NOTARIA 9A DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N-[illegible]232.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 162 13-51 CONJ.RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ANGEL P.H. APTO 101 BLOQUE 10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20327956

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1999 Radicación: 1999-48431

Doc: ESCRITURA 2277 del 27-07-1999 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. **NIT# 8300496682X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1999 Radicación: 1999-48433

ESCRITURA 2426 del 27-07-1999 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.2277 DEL 27-07-99 NOT.25 EN CUANTO SE ADICIONAN LINDEROS Y AREA DE 24 LOCALES OMITIDOS EN DICHA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. **NIT# 8300496682**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-09-1999 Radicación: 1999-54764

Doc: ESCRITURA 1844 del 10-09-1999 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC. 2277 DE R.P.H EN CUANTO AL AREA PRIVADA NETA DEL ALGUNAS DE LAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. **NIT# 8300496682X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114340117373582 **Nro Matrícula: 50N-20332334**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:37:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2000 Radicación: 2000-10884

Doc: ESCRITURA 420 del 25-02-2000 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ADICION AL R.P.H. ESCRITURA 2277-27-07-99, EN CUANTO A INCLUIR EL PROYECTO DE DIVISION OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. **NIT# 8300496682**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-63012

Doc: ESCRITURA 117 del 13-01-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $105,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. **NIT# 8300496682**

A: EL CONDOR S.A. COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-01-2004 Radicación: 2004-5940

Doc: ESCRITURA 3726 del 29-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2277 DEL 27-7-1999 Y ACLARADA POR ESCRITURAS 2426 DEL 27-7-1999,1844 DEL 10-9-1999,420 DEL 25-2-2000.EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001.ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZAS DE SAN ANGEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-11-2005 Radicación: 2005-85373

Doc: OFICIO 82176 del 01-11-2005 CONTRALORIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA JC 150-2011. ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION - GERENCIA DEPARTAMENTAL CALDAS

A: EL CONDOR S.A. COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-47440

Doc: OFICIO 80173 del 18-05-2007 CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114340117373582 **Nro Matrícula: 50N-20332334**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:37:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A: EL CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-2009 Radicación: 2009-52133

Doc: OFICIO 1858 del 26-06-2009 JUZGADO 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO ORDINARIO N. 04-1419

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTIAGO GARCIA JOSE HELIODORO

A: EL CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-2009 Radicación: 2009-69282

OFICIO 3497-2009 del 14-08-2009 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA *CONSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES E INVESTIGACION DE BIENES MUEBLES EN PROCESOS EJECUTIVOS DE LA NACION -*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - CUNDINAMARCA

A: EL CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-2010 Radicación: 2010-48312

Doc: OFICIO JR-3189 del 07-05-2010 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO-NACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA-

A: EL CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-01-2013 Radicación: 2013-6893

Doc: OFICIO 1218 del 22-01-2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RED. 3385-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

A: CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CONDOR S.A. **NIT. 8903004658**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114340117373582 **Nro Matrícula: 50N-20332334**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:37:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-09-2013 Radicación: 2013-66298

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1482 del 05-08-2013 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA: 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA Y SE DESIGNA AL SR. HERNAN GUILLERMO TORRES SUES COMO FUNCIONARIO COMISIONADO PARA ADOPTAR LA MEDIDA ADOPTADA MEDIANTE ESTA RESOLUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

A: SOCIEDAD CONDOR S.A. COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES **X NIT.8903004658**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-970

Doc: DOCUMENTO 2157 del 23-12-2013 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

A: EL CONDOR S.A. COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-970

Doc: DOCUMENTO 2157 del 23-12-2013 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTIAGO GARCIA JOSE HELIODORO

A: EL CONDOR S.A. COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-5128

Doc: ESCRITURA 2181 del 27-11-2014 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL CONDOR S.A. COMPA/IA DE SEGUROS GENERALES **NIT# 8903004658**

A: COLOMBIANA DE LOTERIAS LTDA. **NIT# 8600238551 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-13925

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

16

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114340117373582 **Nro Matrícula: 50N-20332334**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:37:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 177 del 18-02-2015 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $64,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE LOTERIAS LTDA. **NIT# 8600238551**

A: INMODEKO S.A.S. **NIT# 9004764548X**

OK

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-49111

Doc: OFICIO 2370 del 26-07-2018 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL 2017-221.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted] CALVAJAL IBA/EZ ELSA MARIA CC# 41559733

A: INMODEKO S.A.S. **NIT# 9004764548X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-2703 Fecha: 31-03-2015

TIPO DE PREDIO CORREGIDO SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579/2012 GRH C2015-2703

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-1729 Fecha: 25-02-2014

SECCION NATURALEZA Y OFICINA, CORREGIDA,SEGUN TEXTO DEL TITULO, VALE (ART.59 LEY 1579/2012 SOLICITUD ABOGADO 192 DG

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-2703 Fecha: 31-03-2015

SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA NOTARIA 36 CORREGIDA SEGUN TITULO SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579/2012 GRH C2015-2703.

[redacted]

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

17.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114340117373582 **Nro Matrícula: 50N-20332334**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 08:37:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-13307 **FECHA: 14-01-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Original

17

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E.S.D

REF. DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA O DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANTANTE: INMODEKO SAS
NIT. 900476454-8
DEMANADA: GLADIZ VALENCIA
C.C 52.342.265

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.162196 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la sociedad demandante **INMODEKO SAS con Nit. 900476454-8,** representada legalmente por la señora **ELIANA MORALES SALAZAR,** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.160.644, por medio de esta radico ante su despacho **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA O DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** del inmueble ubicado en la Calle 162 # 5ª – 15 Bloque 10 apartamento 101 de Bogotá D.C, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20332334, en contra de la Señora **GLADÍZ VALENCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No.52.342.265, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de escritura pública **No. 177 del 18-02-2015** de la **Notaría treinta y seis (36)** del circulo de Bogotá D.C, la sociedad **COLOMBIANA DE LOTERIAS LTDA** con Nit. **860023855-1,** en venta real y enajenación el inmueble ubicado en la **Calle 162 # 5ª – 15 Bloque 10 apartamento 101 de Bogotá D.C,** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20332334 a mi mandante, la sociedad **INMODEKO SAS,** y comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura pública **No. 177 del 18-02-2015** de la **Notaría treinta y seis (36)** del circulo de Bogotá D.C, la cual se adjunta y hace parte del presente documento identificando plenamente el inmueble objeto del presente.

SEGUNDO: La sociedad **COLOMBIANA DE LOTERIAS LTDA** a su vez había adquirido el inmueble en referencia por compra a la sociedad **EL CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con **Nit. 890300465-8,** conforme a la escritura pública **No. 2181 del 27-11-2014** de la **Notaría TREINTA Y SEIS (36) del Círculo de Bogotá D.C.**

TERCERO: Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20332334.**

CUARTO: La aquí demandada **GLADIZ VALENCIA** ingresó al inmueble en circunstancias desconocidas, manifestando que ella tiene escrituras y que ha sido víctima de una estafa pero que no entrega el inmueble de manera voluntaria.

PRETENSIONES

PRIMERO: Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir el inmueble, una vez ejecutoriada esta sentencia a favor del demandante.

SEGUNDO: Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

TERCERO: Se condene en costas y agencias en derecho a la demanda.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito señor juez de conformidad al artículo 591 del Código General del Proceso ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en el hecho cuarto en la oficina de instrumentos públicos del circulo de la ciudad de Bogotá D.C.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda y folio de Matrícula Inmobiliaria.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandante.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso verbal de menor cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos 25 y siguientes. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000)** Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, certificado de existencia y representación, archivo en digital y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 7 # 74 – 63, Bogotá D.C, correo electrónico inmodekosas.1@gmail.com, teléfono 3138797071.

La demandada en Calle 162 # 5ª – 15 Bloque 10 apartamento 101 de Bogotá D.C, teléfono 3102026309.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 22ª bis # 27 – 80 of. 405 Bogotá D.C, correo electrónico davidmonza@yahoo.com, teléfono 3143610556.

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTÉS
C.C 80.202.706
T.P 162196 del Consejo Superior de la Judicatura
davidmonza@yahoo.com
3143610556

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/ene./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA) 1984

SECUENCIA: 795 FECHA DE REPARTO: 14/01/2019 4:07:15p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
9004764548	SOCIEDAD INMODEKO SAS		01
80202706	DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES	OROZCO CORTES	03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

srodrige

REPARTOHMM05

v. 2.0

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
X		ESCRITURA Compraventa
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

18 ENE 2019 En la fecha ingresa el expediente AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Reparto

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 FEB. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00056-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1.- Precise las características que faciliten la plena identificación del bien cuya recuperación se persigue (ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen) (art. 83 del C.G. del P, num 1)

2.- Apórtese el certificado catastral del año 2019 o acredítese el avalúo catastral de la cursada calenda, respecto del inmueble a reivindicar. Lo anterior, como quiera que ello es necesario para determinar puntualmente la cuantía del citado bien conforme lo reglado en el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P.

3.- Manifieste al Despacho sí la demandada es la actual poseedora del bien inmueble pretendido en reivindicación (art. 952 del C.C.). Así mismo y de ser el caso, deberá aclarar si el inmueble se encuentra en posesión de personas diferentes a la demandada, pues en este caso deberá intgrar el contradictorio en los términos del artículo 61 del C.G. del P.).

4.- Aclárese la pretensión segunda de la demanda, como quiera que se persigue que se condene a la demandada a pagar los frutos naturales o civiles que haya producido el mencionado bien. De ese modo, deberá efectuar el juramento estimatorio que trata el artículo 206 del C.G. del P., por lo que tendrá que discriminar la suma que reclama en condena.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CRS

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 08 FEB. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CURENTA Y TRES (43) DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

REF. Auto de 07 de febrero de 2019 – SUBSANACIÓN DEMANDA

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

47666 14-FEB-'19 15:48

DEMANTANTE: INMODEKO SAS
NIT. 900476454-8
DEMANADA: GLADIZ VALENCIA
C.C 52.342.265
PROCESO No. 2019 - 0056

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.162196 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la sociedad demandante **INMODEKO SAS con Nit. 900476454-8**, representada legalmente por la señora **ELIANA MORALES SALAZAR,** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.160.644, por medio de esta radico ante su despacho memorial subsanatorio de conformidad al auto de referencia:

PRIMERO: De conformidad a la escritura pública No. 177 del 18 – 02 – 2015 de la notaria treinta y seis 36 del círculo de Bogotá D.C, allegada en los anexos de la demanda a folio 2-10 se da cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 83 num 1 del CGP.

SEGUNDO: se anexa el correspondiente certificado catastral 2019 de conformidad a lo ordenado.

TERCERO: De manera expresa manifiesto a este Despacho que la demandada GLADÍZ VALENCÍA para la fecha se encuentra en posesión del inmueble.

CUARTO: De conformidad al artículo 206 del CGP, estimo la cuantía correspondiente al valor equivalente del canon superficiario durante la posesión irregular desde el 18 de febrero de 2.015 y hasta que se efectúe la entrega real por parte de la demandada en TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000).

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTÉS
C.C 80.202.706
T.P 162196 del Consejo Superior de la Judicatura
davidmonza@yahoo.com
3143610556

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 137246

Fecha: 15/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20332334	117	13/01/2003	24

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101 - Código postal: **110131**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 162 13 51 BL 10 AP 101 FECHA:24/08/2006

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 99,069,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

UAECD

EXPEDIDA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Código de sector catastral: 008520 23 08 010 02001

Cédula(s) Catastral(es) 008520230801002001

CHIP: AAA0158YMCX

Número Predial Nal: 11001018501200023000891002000l

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: E1449C9DC521**

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible] y Tres
[illegible] Bogotá, D. C.

19-2-19 [illegible] ingresa el expediente
AL DE[illegible] para resolver lo pertinente

La Secretaria, Escrito de subsanación en tiempo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 05 MAR. 2019

REF: 110014003043-2019-00056-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 368 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda reivindicatoria promovida por la sociedad Inmodeko S.A.S. en contra de Gladiz Valencia

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL que regla el artículo 368 del C.G. del P. y normas siguientes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado David Orozco Cortés como apoderado de la demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1).

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. 06 MAR. 2019

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

CRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 05 MAR. 2019

REF: 110014003043-2019-00056-00

Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 590 del C.G. del P. la parte demandante proceda a prestar caución en la suma de $6.000.000,00 mcte.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del 06 MAR. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

CRS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100325995** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70721085**
FECHA EXPEDICION 18/03/2019 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR **INMODEKO S A S** NIT 900.476.454-8
DIRECCION CARRERA 7 NO 74 - 63 TELEFONO 3138797071

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE : INMODEKO S A S

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: GLADIZ VALENCIA C.C 52.342.265

APODERADO : OROZCO CORTES, DAVID ENRIQUE - CC 80202706
DIRECCION : CARRERA 7 NO 74 - 63 - TELEFONO : 0

PROCESO: VERBAL 2019-00056-00

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro :43

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	6,000,000.00	180,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	6,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA	AGENCIAS	100.00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	180,000.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	180,000.00
OTROS	$	3,800.00
IVA	$	34,922.00
TOTAL A PAGAR	$	218,722.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

TOMADOR O APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

29

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

E.S.D

VERBAL REIVINDICATORIA O DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA
2019-0056-00

48674 19-MAR-'19 11:19

REF. AUTO DE MARZO 05 DE 2.019 - PRESENTACIÓN PÓLIZA

DEMANTANTE: INMODEKO SAS
NIT. 900476454-8
DEMANADA: GLADIZ VALENCIA
C.C 52.342.265

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.162196 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la sociedad demandante **INMODEKO SAS con Nit. 900476454-8**, representada legalmente por la señora **ELIANA MORALES SALAZAR,** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.160.644, por medio de esta radico ante su despacho póliza de conformidad al valor enunciado en el auto de referencia por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000).**

Cordialmente,

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTÉS
C.C 80.202.706
T.P 162196 del Consejo Superior de la Judicatura
davidmonza@yahoo.com
3143610556

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Polizas

FECHA: 21-3-19

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 ABR 2019

REF: 11001-40-03-043-**2019-00056-**00

Cumplido lo solicitado en auto inmediatamente anterior (fl. 27) por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que de conformidad con lo expuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20332334; para lo anterior, remítase copia del auto admisorio.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 22 ABR. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. **19-1613**
BOGOTÁ D.C., **29 de abril de 2019**

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE
Ciudad.

REF: **VERBAL No.** 11001400304320190005600
DTE: **SOCIEDADA INMODEKO S.A.S. NIT. 900476454-8**
DDO: **GLADIZ VALENCIA CC. 52.342.265**

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **12 de abril de 2019,** ordeno oficiar a la **OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** para que de conformidad con lo expuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, **INSCRIBA LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20332334.**

Se remite copia del auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

l.e.b.c.

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: VERBAL
No.: 2019-00056
DTE.: INMODEKO SAS
DDO.: LUZ GLADYS VALENCIA BOTIA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), compareció en la secretaría del Despacho la señora .: **LUZ GLADYS VALENCIA BOTIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.342.265 de Bogotá, debidamente autorizado por la Secretaria, procedí a notificarle en su condición de **DEMANDADA,** en el proceso de la referencia, del **Auto que Admite la demandada** de fecha de **05 de marzo de 2019,** , advirtiéndole que cuenta con el término legal de **VEINTE (20) días** conforme lo dispone el art. 369 del C.G.P. para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se deja constancia que de haberse recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. la notificación que se tendrá efecto legal será aquella que se haya surtido primero.

La Notificada,

LUZ GLADYS VALENCIA BOTIA
C.C. 52.342.265 de Bogotá
Teléfono: 3102026309
Dirección: Cll 162A No 5A-15 T.10 Apto 101.

Quien Notifica

Giovanni Manuel Fajardo Romero
Asistente Judicial

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

Leyden Yurani Garzón Cubillos

33

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2019

Juez
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
58236 9-MAY-'19 12:59

RAD: **2019-00056**
REFERENCIA: **VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **INMODEKO SAS**
DEMANDADO: **GLADYS VALENCIA BOTIA**

Respetado señor Juez:

GLADYS VALENCIA BOTIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con la cédula 52.342.265 de Bogota, comedidamente solicite a este Despacho, con fundamento en el **artículo 160 del C.P.C.** se me concediera **AMPARO DE POBREZA** pues no me encuentro en capacidad económica de contratar un abogado, ni de atender los gastos del proceso de la referencia, sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia.

Por estas razones, comedidamente solicito a su Despacho concederme el amparo solicitado y en consecuencia disponer lo necesario para que me sea nombrado un **ABOGADO** de la lista de auxiliares de la justicia que me represente dentro del proceso de la referencia.

Entretanto, solicito de la manera más respetuosa se suspendan los términos procesales hasta que la designación del abogado se haga efectiva.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 160 del C.P.C.

Recibo notificaciones en la Calle 162 A No 5ª-15 tr 10 apt 101. Barrió Terrazas de San Angel. Teléfono 3102026309.

Del señor Juez,

GLADYS VALENCIA BOTIA
CC. 52.342.265 de Bogota

JUZGADO 43 C. LAB.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS: Solicitud amparo Pobreza

FECHA: 15 MAY 2019 SRIO. _____

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 17 MAYO 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**56**-00

Atendiendo la petición deprecada por la demandada Luz Gladys Valencia Boíta, el Despacho de conformidad con lo prescrito en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., accede al amparo de pobreza solicitado, razón por la cual el Juzgado, Resuelve:

1º). Amparar por pobre a la señora Luz Gladys Valencia Boíta.

2º). Como consecuencia del amparo concedido, declarar que la mencionada y amparada por pobre, está exenta en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos generados por la actuación y no será condenada al pago de costas.

3º). Designar como apoderado judicial de la amparada por pobre al Dr. Edilberto Melo Rubiano quien haga parte de la lista de auxiliares de la justicia[1]. Comuníquesele su designación, en la forma indicada en el inciso primero del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndosele que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

4º). Una vez posesionado el abogado aquí designado, por secretaría contabilícese el término restante que el profesional tiene para contestar la demanda, en representación de la amparada por pobre, a partir del día siguiente a la fecha de posesión del cargo y notificación del mandamiento de pago y de este auto al citado auxiliar, teniendo en cuenta para ello que a la fecha han transcurrido 3 días de traslado.

5º). No obstante lo anterior, en relación a los honorarios del apoderado que se designe, se tendrá en cuenta en lo pertinente y en su oportunidad, lo que señalado en el artículo 155 de la precitada codificación.

A efectos de garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa de la amparada por pobre, una vez se encuentre vinculado el citado profesional, se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 MAY 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

[1] Oficio No 171 del 25 de abril de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura / Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Cssr

95

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR

Que el día 22 de mayo de 2019, no se permitió el acceso de los usuarios al EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, por el cierre promovido por ASONAL JUDICIAL, razón por la cual no corren términos.

En consecuencia se reanudan a partir del 23 de mayo de 2019.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretario

36

28 MAYO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. **136**

Respetado doctor
EDILBERTO MELO RUBIANO
CARRERA 7 No 40 - 00
BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320190005600

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL. ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE EL CARGO ES DE FORSOZO DESEMPEÑO Y DEBERÁ MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, SI NO LO HICIERE, INCURRIRÁ EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, SERÁ EXCLUIDO DE TODA LISTA EN LA QUE SEA REQUISITO SER ABOGADO Y SANCIONADO CON MULTA DE CINCO (5) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
LA SECRETARIA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICI
Dirección:KR 10 14 33 PISO 4

[redacted]d:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110321000

Envío:RA129196641CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDILBERTO MELO RUBIANO

Dirección:KR 7 40 00

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110231588

Fecha Admisión:
31/05/2019 16:26:44

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

RA129196641CO

Centro Operativo : PO.TELEGRAFIA
Orden de servicio: 11930784
Fecha Admisión: 31/05/2019 16:26:44
Fecha Aprox Entrega: 04/06/2019

1111 781

Remitente
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PO TELEGRAFIA
NIT/C.C/T.I:800093816
Dirección:KR 10 14 33 PISO 4
Referencia:136 | Teléfono: | Código Postal:110321000
Ciudad:BOGOTA D.C. | Depto:BOGOTA D.C. | Código Operativo:1111894

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EDILBERTO MELO RUBIANO
Dirección:KR 7 40 00
Tel: | Código Postal:110231588 | Código Operativo:1111781
Ciudad:BOGOTA D.C. | Depto:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener : Vl daravang

Observaciones del cliente : correspondencia

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. | Tel: | Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 7 6 19

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

AVENDAÑO
C.C. 8044...

1111 894

PO.TELEGRAFIA CENTRO A

11118941111781RA129196641CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

12 8 M.

2 8 MAYO 2019

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. **136**

Respetado doctor
EDILBERTO MELO RUBIANO
CARRERA 7 No 40 - 00
BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320190005600

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL. ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE EL CARGO ES DE FORSOZO DESEMPEÑO Y DEBERÁ MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, SI NO LO HICIERE, INCURRIRÁ EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, SERÁ EXCLUIDO DE TODA LISTA EN LA QUE SEA REQUISITO SER ABOGADO Y SANCIONADO CON MULTA DE CINCO (5) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

SECRETARIA

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
LA SECRETARIA

Observaciones:
Centro de Distribución:
C.C.
Nombre del distribuidor:
Fecha 2: DIA MES AÑO

Observaciones:
Centro de Distribución:
C.C.
Nombre del distribuidor:
Fecha 1: DIA MES AÑO

4-72 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Aux. en Silencio - Amparo de pobre

FECHA: 18 JUN. 2019 SRIO. _____

17-06-19

39

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

PROCESO VERBAL POSESORIO No. 2019-00560

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
52268 17-JUL-'19 16:43

DEMANDANTE: INMODEKO SAS
DEMANDADA: GLADIZ VALENCIA

REF. NOMBRAMIENTO ABOGADO SUPLENTE

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá D.C, y portador de la T. P. No. 162.196 del C. S. de la Judicatura, por medio del presente escrito faculto al señor **OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.222.224 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 325.873 del C. S. C. S. de la Judicatura, para que funja como abogado suplente dentro del proceso de referencia.

El apoderado suplente queda facultado para contestar, interponer recursos, solicitar pruebas y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase conceder personería al abogado suplente de acuerdo con los términos de ley.

DAVID OROZCO CORTES
C. C. No. 80.202.706 de Bogotá. DC.
T. P. No. 162196 del C. S. de la J.

Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
quien se identificó con C.C. No. 80'202.706
T.P. No. 162191 Bogotá D.C.
16 JUL 2019

Acepto,

Oscar Gallego
OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ
C. C. No. 1.010.222.224 de Bogotá D.C.
T. P. No. 325.873 del C. S. de la J.

P. 18-06

40

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

PROCESO VERBAL POSESORIO No. 2019- 0056

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
52931 14-AUG-'19 11:56

DEMANDANTE: INMODEKO S.A.S
DEMANDADO: GLADIZ VALENCIA

1 f-

REF: RENUNCIA DE PODER ABOGADO SUSTITUTO

OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.222.224 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 325.873 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito renuncio al poder como abogado sustituto conferido en el proceso de la referencia, dejando la representación absoluta del mismo en cabeza del doctor **DAVID ENRIQUE OROZCO CORTÉS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.196 del Consejo Superior de la Judicatura, sírvase señor juez actuar conforme a los términos de ley.

Cordialmente,

Oscar gallego

OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ
C.C. No. 1010222224
T.P 325.873 del Consejo Superior de la Judicatura.

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 AGO 2019

REF: 11001-40-03-043-**2019-00056**-00

Téngase en cuenta que el profesional del derecho Oscar Eduardo Gallego González renunció al poder que le fue conferido por la parte accionante (fls. 39 y 40).

Por otro lado, asumiendo que no fue posible notificar a Edilberto Melo Rubiano nombrado en su condición de abogado en amparo de pobreza de la parte accionada, este Despacho lo releva y en su lugar designa a Ana María Linares Cruz quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad lítem. Comuníquesele su nombramiento, en la forma indicada en el inciso primero del artículo 49 del C.G. del P., con las salvedades y advertencias previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibídem.

Una vez posesionada la abogada aquí designada, por secretaría contabilícese el término que la profesional tiene para contestar la demanda, en representación del amparado por pobre, a partir del día siguiente a la fecha de posesión del cargo , notificación de del mandamiento de pago y de este auto a la citada auxiliar, teniendo en cuenta para ellos que a la fecha han trascurrido 3 días de traslado.

No obstante lo anterior, en relación a los honorarios del apoderado que se designe, se tendrá en cuenta en lo pertinente y en su oportunidad, lo que señala el artículo 155 de la precitada codificación.

A efectos de garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del amparado por pobre, una vez se encuentre vinculado el citado profesional, se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 AGO 2019

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 170.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

VERBAL REIVINDICATORIO No. 11001400304320190005600

DEMANDANTE: INMODEKO SAS

DEMANDADO: GLADIZ VALENCIA

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
53359 4-SEP-'19 12:15

REF. NOMBRAMIENTO ABOGADO SUPLENTE

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.202.706 de Bogotá D.C, y portador de la T.P. No.162.196 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente escrito faculto a la señora **TATIANA PÁEZ FORERO,** abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.342.841 de Bogotá D.C, y portadora de la T.P. No.269.809 del C.S. de la Judicatura, para que funja como abogada suplente dentro del proceso en referencia.

La apoderada suplente queda facultada para contestar, interponer recursos, solicitar pruebas y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase conceder personería a la abogada suplente de acuerdo con los términos de ley.

DAVID OROZCO CORTES
C.C. No.80.202.706 de Bogotá D.C.
T.P. No.162.196 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
David Orozco
Quien se identificó con C.C. No 80.202.706
T.P No 162.196 Bogotá
Responsable Centro de Servicios

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

Acepto,

TATIANA PÁEZ FORERO
C.C. No.1.022.342.841
T.P. No. 269.809 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá, D.C.

SECRETARIA

Bogotá D.C. - 4 SET. 2019

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr Tatiana Páez Moreno

identificado C.C. No 1.022342841

de Bta y T.P. No 269807

Dijo que manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. (Art. 84 C. de P. C.)

COMPARECIENTE: [signature]

A SECRETARÍA [signature]

06 SET. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. **317**

Respetado doctor
ANA MARÍA LINARES CRUZ
CALLE 169 A No 51 – 39
BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320190005600

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

44

DILIGENCIA DE POSESION ABOGADO AMPARO DE POBREZA

REF. VERBAL
No. 11001400304320190005600
DTE: SOCIEDAD INMODEKO S.A.S.
DDO: GLADIZ VALENCIA BOITA

En Bogotá, a los **17 días del mes de septiembre de 2019**, siendo las cuatro y cinco de la tarde (4:05) p.m. En las instalaciones del **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** se presentó la doctora **ANA MARIA LINARES CRUZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.299.164 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 286076 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada como **ABOGADA DE AMPARO DE POBREZA de la DEMANDADA GLADIZ VALENCIA BOITA** dentro del proceso de la referencia, a quien se le notifica del **auto que admite la demanda** de fecha **5 de marzo de 2019** y **providencia** de fecha **17 de mayo de 2019** mediante el cual se aceptó el **amparo de pobreza.**

Se le advierte que cuenta con el término legal de **17 días** para contestar la demanda y/o proponer excepciones (folio 34).

Se procede a tomarle el juramento de rigor previa imposición del Artículo. 442 del Código Penal por cuya gravedad "juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender y manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el cargo". e igualmente manifestó que acepta el cargo que le fue encomendado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

La auxiliar de la Justicia abogada de oficio

ANA MARIA LINARES CRUZ del. 3104830887

La Secretaria

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

l.e.b.c

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS DE REMATE

Conste por el presente documento, que entre nosotros los abajo firmantes: la señora ***AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ,*** *mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadania No. 43.044.014 de Medellin, actuando en nombre propio, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C, quien para efectos del presente contrato se llamara la prometiente* ***VENDEDORA*** *, por una parte y por la otra, la señora* ***LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA,*** *mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadania No. 52.342.265 De Bogotá, y* ***MANUEL ALBERTO MORENO PERERIRA,*** *mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.871.754 De Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá DC. Y quien para efectos del presente contrato se denominara los prometientes* ***COMPRADORES****. Hemos celebrado el presente contrato de venta de derechos de remate, que se regirá bajo los siguientes parámetros:*

PRIMERA*: La prometiente* ***VENDEDORA*** *promete vender a él PROMETIENTE comprador la propiedad en su totalidad con todos los derechos y anexidades del siguiente bien inmueble que consta de un (1) Apartamento 101 de la Torre 10 Con dirección CALLE 162 No 5ª – 15, EDIFICIO TERRAZAS DE SAN ANGEL.*

SEGUNDA: *Las partes aquí acuerdan un precio SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) suma de dinero que será cancelada de la siguiente manera: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO. CINCO MILLONES PESOS ($5.000.000) a la firma de escrituras.*

TERCERA*: La prometiente VENDEDORA se compromete a entregar libre de gravámenes, tales como embargos, hipotecas y se abstiene a partir de la fecha a hacer venta a terceros. Así mismo entregara los servicios publicos domiciliarios tales como luz, agua y gas.*

CUARTA*: LA prometiente* ***VENDEDORA*** *manifiesta que vende los derechos de remate como obra en la Matricula Inmobiliaria.*

LA SUSCRITA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO
25 SEP 2019
NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá D.C.-COLOMBIA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

QUINTA: *Las partes en común acuerdo han fijado a título de clausula penal la suma de Dos millones de pesos (2.000.000) que serán aplicados a cualquiera que incumpla una o más cláusulas del presente contrato.*

No siendo otro más el objeto de la presente Compra Venta se firma en la Ciudad de Bogotá a los 9 días del mes de FEBRERO del año 2012, con dos ejemplares del mismo tenor.

PROMETIENTE VENDEDORA

AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ

CC. 43.044.014. De Medellín

PROMETIENTE COMPRADOR

LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA

CC.52.342.265. De Bogotá

MANUEL ALBERTO MORENO PEREIRA

CC. 79.871.754 De Bogotá.

LA SUSCRITA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO.

25 SEP 2019

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá. D.C.-COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA

NOTARIA 61
PABLO MENDEZ BARAJAS 13.903.067-5

CO-SC-CER 127690

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mi
JORGE A. BUSTOS ROBLES - NOTARIO (E)
Compareció:
CARDONA RODRIGUEZ AMANTINA
quien exhibió: C.C.43044014 T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.
Bogotá D.C.
09/02/2012 11:47:29 a.m. loillikliqi99ik9

NOTARIA SESENTA Y UNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 61
JORGE A. BUSTOS ROBLES
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., Compareció:
VALENCIA BOTIA LUZ GLADYS
Identificado con: C.C. 52342265

MRP

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 07/03/2012 a las *09:31:45 a.m.*

Huella

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

f334rdbdv3de3

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Olga María Valero Moreno

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., Compareció:
MORENO PEREIRA MANUEL ALBERTO
Identificado con: C.C. 79871754

MRP

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 07/03/2012 a las *09:31:59 a.m.*

Huella

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

8ol8m8k7686uj6mj

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Olga María Valero Moreno

LA SUSCRITA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO.
25 SEP 2019
NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá D.C.-COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA

Impuesto Predial

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Consulta de Pagos
Impuesto Predial Unificado

FECHA: 23/02/2017
HORA: 07:31:40

CHIP: AAA0158YMCX

Vigencia	Fecha presentación	Indicador de pago	Entidad financiera	Nro. Formulario	Nro. Referencia	Nro. Transacción
2016	15/04/2016	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2016301010002219466	16012616926	13400010405963
2015	16/02/2015	CON PAGO	BANCO DE BOGOTA	2015301010000896668	15012541904	01049300075518
2014	12/06/2014	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2014301010004285527	14015784001	13834010111683
2014	17/03/2014	CON PAGO	BANCOLOMBIA	2014201021608504576	14221281319	07696010003998
2013	12/06/2014	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2014301010004289268	14015784536	13834010111676
2013	05/04/2013	CON PAGO	BANCO DAVIVIENDA	2013201021624212589	109969204	51059070293531
2012	30/04/2012	CON PAGO	BANCO DAVIVIENDA	2012201021626507658	100706300	51059080055844
2012	14/03/2012	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2012201023002492856	100782885	13834010069166
2011	24/03/2011	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2011301010104858040	89704594	13834010054873

Pago doble vez

Este es un reporte informativo, no válido como factura ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo. Ante la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos.
Por favor evite intermediarios.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

ISO 9001 Icontec SC 6322-1
IQNet
GP 114-1
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

341751

AÑO GRAVABLE 2012

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Fórmulario No. 2012201021626507658

201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0158YMCX	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20332334	3. CÉDULA CATASTRAL 008520230801002001
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101		

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO CATASTRAL 50,098,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONDOR S. A. COMPA?IA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS	8. IDENTIFICACIÓN NIT 890300465
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 04/MAY/2012	Hasta 06/JUL/2012	Hasta 31/DIC/2012
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	100,000	100,000	100,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	100,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	22,000	22,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	78,000	78,000	100,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	70,000	78,000	200,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	8,000	8,000	10,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	78,000	86,000	210,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA 2

BOGOTA D.C. - D.D.I

5105908005584 4

(415)7707202600018(8020)5105908005584 4

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA
51-059 H.M.
30 ABR 2012
CAJERO 2
REC.

CONTRIBUYENTE

2233 1117 1/2 01393214892

AÑO GRAVABLE **2013**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No. **2013201021624212589** 201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0158YMCX**	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050N20332334**	3. CÉDULA CATASTRAL **008520230801002001**
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101**		

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO CATASTRAL **60,674,000**	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN **2**

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **CONDOR S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS**	8. IDENTIFICACIÓN **NIT 890300465**
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101**	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta **19/ABR/2013**	Hasta **21/JUN/2013**	Hasta **31/DIC/2013**
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	121,000	121,000	121,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	121,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	35,000	35,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	86,000	86,000	121,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	77,000	86,000	242,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	9,000	9,000	12,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	86,000	95,000	254,000

AUTOADHESIVO

BAVIVIENDA 2

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

51059070293531

(415)7707202600018(8020)51059070293531

OFIXPRES

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA 51-059 N.N. 05 ABR 2013 CAJERO 10 RECIBIDO CON PAGO

$77000

CONTRIBUYENTE

120046 62073 1/2 *01330418985*

AÑO GRAVABLE 2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No. 2014201021608504576

No. de referencia del recaudo **14221281319**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.CHIP **AAA0158YMCX**	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050N20332334**	3. CÉDULA CATASTRAL **008520230801002001**
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101**		

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO CATASTRAL **65,974,000**	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN **2**

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **CONDOR S.A. COMPANIA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS**	8. IDENTIFICACIÓN **NIT 890300465**
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101**	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014	Hasta 31/DIC/2014
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	132,000	132,000	132,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	132,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	37,000	37,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	95,000	95,000	132,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17.TOTAL A PAGAR	TP	85,000	95,000	264,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	10,000	10,000	13,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	95,000	105,000	277,000

BANCOLOMBIA
Fecha y hora: 17/03/2014 09:24:40
Sucursal: 696 - EXITO SUBA 2
Cajero: 002 Horario: N
Ciudad: BOGOTA
Numero de referencia: [illegible]
Numero de consecutivo: [illegible]
Valor: 85,000.00
RECIBIDO CON PAGO

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Consulta de Pagos Impuestos Distritales

51

Criterios de Consulta

Nueva Consulta

CHIP : AAA0158YMCX

Vigencia	Período	Nro. Transacción	Entidad Financiera	Fecha Presentación	Nro. Formulario	Nro. Referencia	Indicador Pago	Imprimir Certificación
2015	ANUAL	01049300075518	BANCO DE BOGOTA	16/02/2015	2015301010000896668	15012541904	CON PAGO	

52

vanti

Gas Natural., S.A. ESP

Hace constar que el predio ubicado en la CL 162A 5A 15 APTO 101, que figura a nombre de VALENCIA BOTIA LUZ GLADYS, con número de cuenta 24651295, adquirió el servicio de gas natural domiciliario desde el día 15 de marzo de 2012.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a solicitud del(a) señor(a) VALENCIA BOTIA LUZ GLADYS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.342.265 de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.

Cordial saludo,

p.p.

LUISA GIRALDO REYES
Canal de Atención Presencial

Comuníquese a la Línea de Atención al Cliente 3078121

Elaboro: EPX4841
REF/-192236276

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 – 38
Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: + 57 – 1 – 348 55 00
www.grupovanti.com

53

Número de cuenta / Referencia de pago

24651295

Factura de Servicios Públicos No. P196846197

Fecha factura 05Ago2019

VALENCIA OTIA LUZ GLADYS

CL 162A 5A 1E 101

Municipio BOGOTA

Sector VILLA DIANA

Codigo Postal

Ruta 13001700242870

Total a pagar 20,410

Pagar antes de 20Ago2019

Gas Natural, S.A. ESP

www.grupovanti.com

vanti

Línea de atención al cliente 307-81-21, L a V de 7 am a 6 pm y sábados de 7 am a 1 pm

Municipios celular 01-800-094-27-94 (opción 4)

Línea de urgencias, reporte fugas y/o escapes las 24 horas

Fijo o móvil 164

Servihogar 307-81-21

Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Actual
32	29	29	30	30	26	24

Su consumo en M3 de gas equivale a 213.07 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES $ 161.38 P.C. 47.615 MJ/M3

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO	
24 M3 X 1910.3400 PESOS/M3	34.386
AJUSTE DECENA	-4
MENOS SUBSIDIO	13.976
INT. RECARGO/PAGO TPD	4
SUBTOTAL	$ 20,410
TOTAL	$ 20,410

CAJA 03 20 AGO 2019 1085 RECIBIDO CON PAGO

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Revisión Periódica de la instalación interna

Aviso

Datos de medición

Res. CREG 137/13 COMPONENTE ... Cvm0.00

Res. CREG 127/13 ...

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CC 11650285
CI — 54
IC 11650285
folios 2
Zn-1

Petición N° 12095662
Fecha: 10.05.2012
Hora: 09:47:11

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD DE SERVICIOS

La Empresa le comunica que dará inicio al trámite de solicitud de servicio:

Nombre del solicitante: EL CONDOR S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Documento de Identificación: 8903004658
Actuando en calidad de: PROPIETARIA
Zona a la que pertenece: ZN01

Tipo de Solicitud: Reconexión Acueducto y Alcantarillado
Dirección CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101
Zona ZN01

Observaciones
LUZ GLADYS VALENCIA BOTIA CC 52342265 TEL 3134492301 QTH* CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101 B* SAN CRISTOBAL NORTE CONJUNTO TERRAZAS DE SAN ANGEL, SOLICITA RECONEXION DEL SERVICIO, PREDIO AL DIA EN PAGOS, ULTIMO PAGO REPORTADO EN SISTEMA POR $ 47.760 FECHA: 23.03.2012 BANCO: SUDAMERIS PREDIO CON MEDIDOR CON CLASE DE INSTALACION 03.

Al respecto la empresa le informa que su requerimiento será tramitado dentro de los términos que establece la ley, y el resultado del mismo le será comunicado en la misma forma en que fue presentado en cualquier punto de atención de la empresa.

Monica Cespedes

Monica Rocio Cespedes Sanchez
Agente de Atención
Oficina de Atención

Firma
Nombre Luz Gladys Valencia Botia
C.C. 52.342265 Bta.

Formato 3CM050501-01

Generacion

55

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTAS DE INSPECCIONES EXTERNAS Y REVISIONES INTERNAS

Norma NS-096 Revisión de instalaciones hidráulicas internas e inspección externa

* 4 9 1 0 9 8 7 *

NUMERO DE AVISO	VIGENCIA	PORCIÓN	UNIDAD DE LECTURA	FECHA DE REVISION	HORA INICIO	HORA FIN
008021832732 1945	201240	1945 OB	OB1930	T1-AC 20 06 12	11:33	11:39

INFORMACION PREDIO

- Zona: (1) 2 3 4 5
- Barrio: VILLA NIDIA
- CUENTA CONTRATO: 11640497
- CUENTA INTERNA: 0601518051801
- USUARIO: COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES EL CONDOR S A
- DIRECCION: AM CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101
- TELEFONO:

INFORMACION MEDIDOR

- Diámetro: 1/2
- Marca: IBERCONTA
- Tipo: VELOCIDAD
- No. de Serie: 061801
- Lectura: 58
- UBICACIÓN: Nicho (X) / Piso / Batería / Muro / Otro

ESTADO DEL MEDIDOR: En Buen Estado (X); Frenado roto; Frenado posición incorrecta; Cúpula Rota; Escape Racor Delantero; Escape Racor Trasero; Escape Alargador; Frenado Sucio; En contra flujo; Imposibilita Lectura

INFORMACIÓN ACOMETIDA: Servicio Normal (X); Suspendido con Chapeta; Taponado con Dispositivo; Taponada desde la Red; Con servicio fraudulento Bypass; Fraudulento Servicio Directo; Fraudulento Acometida Adicional; Acometida desacoplada; Posee Fuerza Adicional

LOCALIZACIÓN PREDIO

- Placas que incluya: UNICA
- Dirección Actual:
- Dirección antigua:
- No. Placa Anterior:
- No. Placa Posterior:

DATOS CRUCE DE PLUMAS 1: Cuenta Contrato; Dirección; Tipo; Marca Medidor; No. de Serie; Lectura

DATOS CRUCE DE PLUMAS 2: Cuenta Contrato; Dirección; Tipo; Marca Medidor; No. de Serie; Lectura

CARACTERISTICAS PUNTO SUMINISTRO

TIPO DE SERVICIO: Acueducto; Alcantarillado; Acueducto y Alcantarillado (X); Alcantarillado por Aforo

TIPO DE INSTALACIÓN: Definitiva (X); Totalizadora; Temporal Construcción; Temporal Evento

CLASE DE USO: Residencial (X); Comercial; Industrial; Especial; Oficial; Multiusuario; Multifamiliar; Inquilinato

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Textil e Hilandería; Metalmecánica; Lavandería; Estación de Servicio; Lavado Autos; Alimentos; Hospitales - Salud; Curtiembres; Química; Imprentas y afines; Oficinas - Bancos; Salas Belleza; Educación - Capacitación; Madera; Hoteles; Moteles - Residencias; Supermercado - Miscelánea; Religiosas; Cultural; Construcción; Bares - Tabernas

UNIDADES

- Habitacionales: 1
- No Habitacionales: /
- NUMERO DE HABITANTES: 5
- NUMERO DE FAMILIAS: 1
- NUMERO DE TRABAJADORES: /
- NUMERO DE PISOS: 1

RESULTADO INSPECCION REALIZADA AL PREDIO

- No. Puntos Hidráulicos: 10
- Posee Tanques de Almacenamiento? SI (NO)
- No. Tanques Altos / No. Tanques Bajos / Capacidad lts.
- Estado de Tanque: B R M; Tiene Huella de rebose? SI NO; Nueva / Antigua
- Existe Daño cheque tanque? SI NO; Existe Daño flotador tanque? SI NO

INFORMACION DE FUGAS ENCONTRADAS

- Existen fugas en instalaciones hidráulicas? SI (NO)
- Localización de las fugas perceptibles: Revisión interna sin fugas. Predio habitado en enero.
- Requirió Prueba con geófono? SI (NO)
- Localización de la fuga Imperceptible:
- Aforo fuga imperceptible l/seg:

CODIGOS DE RESULTADO DE LA VISITA

(1)	Alto consumo confirmado	21	Predio habitado
2	Predio desocupado	22	Existe cambio clase cálculo (Clase de Uso)
3	No se localiza acometida	23	Medidor al revés
4	Bajo consumo confirmado	24	Medidor en mal estado para cambiar
5	Servicio no autorizado a otro predio	25	Medidor no amerita cambio
6	Acometida con servicio normal	26	Medidor mal instalado
7	Posible conexión fraudulenta o en Bypass	27	Medidor instalado correctamente
8	Habitada, con servicio y medidor, en estado no facturable	28	Predio no se encontró en terreno
9	No se pudo efectuar o ejecutar revisión	29	Existe el predio con diferente dirección
10	Medidor trabado	30	Predio demolido o lote con acometida
11	Infiltración en instalaciones internas	31	Acometida obstruida
12	Escape adelante de medidor y en cajilla	32	Medidor dio la vuelta
13	Escape en instalaciones internas	33	Error de lectura
14	Se encontró medidor con lectura	34	No permitieron el ingreso al predio
15	Cajilla sin medidor	35	Existe cambio en la acometida o edificación
16	Infiltración con daños visibles	36	Medidor dentro del predio cerrado
17	Conexión fraudulenta con cuenta inactiva	45	Predio con servicio suspendido
18	No existe consumo, tiene fuente adicional	50	Doble cuenta contrato
19	Cambio reciente medidor (# serie no corresponde)	65	Predio con servicio directo
20	Existe cruce de plumas		

Los daños reportados en este formato deben ser reparados por cuenta del usuario.
En la fuga imperceptible, el usuario dispondrá de un plazo de dos (2) meses para la corrección de la falla, durante ese lapso se cobrará con base en el promedio de los consumos normales.
Vencido ese plazo, sin que se remedie la fuga, la EMPRESA cobrará el consumo registrado por el medidor, sin perjuicio de suspender el servicio por incumplimiento.
Las fugas perceptibles deberán ser detectadas y corregidas por el usuario, quien cancelará el consumo derivado de esta clase de fugas.

El usuario y/o suscriptor, manifiesta que renuncia al derecho de que lo asesore un técnico o un particular? (Resolución CRA 413 Artículo 12) (SI) NO

Observaciones:

OBSERVACIONES: Medidor registra en prueba de llaves.

EN CASO DE RECONFIRMACION DE DATOS, QUEJAS POR ATENCION O DUDAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON NOSOTROS A LA LINEA 116

Firma y cédula Técnico del Usuario

NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL INSPECTOR	NOMBRE DEL TESTIGO
Luz Gladys Valencia	Alberto B	
No. C.C. CC 52342265 Teléfono TEL 3115767635	No. C.C. Código 49	No. C.C. Teléfono
Firma	Firma	Firma

La información contenida en la presente Acta es el seguimiento a la inspección externa y la revisión interna realizada al predio que se entrega al usuario teniendo en cuenta el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 que dice: "De la revisión previa. Al preparar las facturas es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores".

No. 4910987

F-110-V0

Generacion

56

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTAS DE INSPECCIONES EXTERNAS Y REVISIONES INTERNAS

Norma NS-036 Revisión de instalaciones hidráulicas internas o inspección externa

* 4 5 2 1 7 1 0 *

NUMERO DE AVISO	VIGENCIA	PORCIÓN	UNIDAD DE LECTURA	FECHA DE REVISION	HORA INICIO	HORA FIN
008020853929 2209	201220	2209 OB	081930	T1-VDVF 20 02 12	RI 15:47	RI 15:50

INFORMACION PREDIO

Zona: 1 2 3 4 5 — Barrio: VILLA NIDIA

CUENTA CONTRATO: 11640497

CUENTA INTERNA: 0601518061801

USUARIO: COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

DIRECCION: EL CONDOR S A PM CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101

TELEFONO:

INFORMACION MEDICION

Diámetro: 1/2

Marca: Trisonic

Tipo: Velocidad

No. de Serie: 06015T006107

Lectura: 19

UBICACIÓN: Nicho (O) — Piso — Batería — Muro — Otro

ESTADO DEL MEDIDOR	
En Buen Estado	(O)
Fichero roto	
Fichero posición incorrecta	
Cúpula Rota	
Escape Rotor Delantero	
Escape Rotor Trasero	
Escape Alargador	
Fichero Suelto	
En contra flujo	
Imposibilita Lectura	

INFORMACIÓN ACOMETIDA

Servicio Normal	(O)
Suspendido con Chapeta	
Taponada con Dispositivo	
Taponada desde la Red	
Con servicio fraudulento Bypass	
Fraudulento Servicio Directo	
Fraudulento Acometida Adicional	
Acometida descapotada	
Posee Fuente Adicional	

LOCALIZACIÓN PREDIO

Placas que incluye

Dirección Actual

Dirección antigua

No. Placa Anterior

No. Placa Posterior

CARACTERISTICAS PUNTO SUMINISTRO

TIPO DE SERVICIO	
Acueducto	
Alcantarillado	
Acueducto y Alcantarillado	(O)
Alcantarillado por Aforo	

CLASE DE USO	
Residencial	
Comercial	
Industrial	
Especial	
Oficial	
Multiusuario	
Multifamiliar	
Incalificado	

UNIDADES	
Habitacionales	
No Habitacionales	
NUMERO DE HABITANTES	
NUMERO DE FAMILIAS	
NUMERO DE TRABAJADORES	
NUMERO DE PISOS	

TIPO DE INSTALACIÓN	
Definitiva	(O)
Totalizadora	
Temporal Construcción	
Temporal Evento	

ACTIVIDAD ECONÓMICA	
Tarifa Hotelera	
Metalmecánica	
Lavandería	
Estación de Servicio	
Lavado Autos	
Alimentos	
Hospitales - Salud	
Curtiembres	
Química	
Imprentas y afines	
Oficinas - Bancos	
Salas Belleza	
Educación - Capacitación	
Madera	
Hoteles	
Moteles - Residencias	
Supermercado - Miscelanea	
Religiosas	
Cultural	
Construcción	
Bares - Tabernas	

RESULTADO INSPECCIÓN REALIZADA AL PREDIO

No. Puntos Hidráulicos: | Posee Tanques de Almacenamiento? SI NO

No. Tanques Altos: | No. Tanques Bajos: | Capacidad lts.:

Estado del Tanque: B M | Tiene Rebose? SI NO | Nueva | Antigua

Existe Daño cheque tanque? SI NO | Existe Daño tomacor tanque? SI NO

INFORMACION DE FUGAS ENCONTRADAS

Existen fugas en instalaciones hidráulicas? SI NO

Localización de las fugas perceptibles

Requirió Prueba con geófono? SI NO

Localización de la fuga imperceptible

Aforo fuga imperceptible Usea

DATOS CRUCE DE PLUMAS 1

Cuenta Contrato

Dirección

Tipo | Marca Medidor

No. de Serie | Lectura

DATOS CRUCE DE PLUMAS 2

Cuenta Contrato

Dirección

Tipo | Marca Medidor

No. de Serie | Lectura

CODIGOS DE RESULTADO DE LA VISITA

1	Alto consumo confirmado	21	Predio habitado
(O)	Predio desocupado	22	Existe cambio clase cálculo (Clase de Uso)
3	No se localiza acometida	23	Medidor al revés
4	Bajo consumo confirmado	24	Medidor en mal estado para cambiar
5	Servicio no autorizado a otro predio	25	Medidor no amerita cambio
6	Acometida con servicio normal	26	Medidor mal instalado
7	Posible conexión fraudulenta o en Bypass	27	Medidor instalado correctamente
8	Habitada, con servicio y medidor, sin estado no facturable	28	Predio no se encontró en terreno
9	No se pudo efectuar o ejecutar revisión	29	Existe el predio con diferente dirección
10	Medidor trabado	30	Predio demolido o lote con acometida
11	Infiltración en instalaciones internas	31	Acometida obstruida
12	Escape adelante de medidor y en cajilla	32	Medidor dio la vuelta
13	Escape en instalaciones internas	33	Error de lectura
14	Se encontró medidor con lectura	34	No permitieron el ingreso al predio
15	Cajilla sin medidor	35	Existe cambio en la acometida o edificación
16	Infiltración con daños visibles	36	Medidor dentro del predio cerrado
17	Conexión fraudulenta con cuenta inactiva	45	Predio con servicio suspendido
18	No existe consumo, tiene fuente adicional	50	Doble cuenta contrato
19	Cambio reciente medidor (# serie no corresponde)	65	Predio con servicio directo
20	Existe cruce de plumas		

Los daños reportados en este formato deben ser reparados por cuenta del usuario.
En la fuga imperceptible, el usuario dispondrá de un plazo de dos (2) meses para la corrección de la falla, durante ese lapso se cobrará con base en el promedio de los consumos normales.
Vencido ese plazo, sin que se reanude la fuga, la EMPRESA cobrará el consumo registrado por el medidor, sin perjuicio de suspender el servicio por incumplimiento.
Las fugas perceptibles deberán ser detectadas y corregidas por el usuario, quien cancelará el consumo derivado de esta clase de fugas

El usuario y/o suscriptor, manifiesta que renuncia al derecho de que lo asesore un técnico o un particular? (Resolución CRA 413 Artículo 12) SI NO

OBSERVACIONES: Predio no registra en visita bajo juramento predio desocupado

Firma y cédula Técnico del Usuario

EN CASO DE RECONFIRMACION DE DATOS, QUEJAS POR ATENCION O DUDAS, POR FAVOR COMUNIQUESE CON NOSOTROS AL [illegible] 115

NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL INSPECTOR	NOMBRE DEL TESTIGO
No. C.C. Teléfono	No. C.C. 80900925 Código U14	No. C.C. Teléfono
Firma	Firma Alexander Esquivel	Firma

La información contenida en la presente Acta es el seguimiento a la inspección externa y la revisión interna realizada al predio que se entrega al usuario teniendo en cuenta el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 que dice "De la revisión previa. Al preparar las facturas es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores"

No. 4521710

F-110-V0

Generacion

5X

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTAS DE INSPECCIONES EXTERNAS Y REVISIONES INTERNAS

Norma NS-096 Revisión de instalaciones hidráulicas internas e inspección externa

5099171

NUMERO DE AVISO	VIGENCIA	PORCIÓN	UNIDAD DE LECTURA	FECHA DE REVISION	HORA INICIO	HORA FIN
008022339358	2038 201250	2038 08	031930	8	1:56	2:00

INFORMACION PREDIO

Zona X 2 3 4 5 — Barrio: LA PERLA ORIENTAL

CUENTA CONTRATO: 11640497

CUENTA INTERNA: 050151505180

USUARIO: COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES EL CONDOR S A

DIRECCION: DG 1 FL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101

TELEFONO: ()

INFORMACION MEDIDOR

Diámetro: 1/2

Marca: Ibercanta

Tipo: Volumetrico

No. de Serie: 06 180

Lectura: 75

UBICACIÓN: Nicho X — Piso — Batería — Muro — Otro

ESTADO DEL MEDIDOR	
En Buen Estado	X
Fichero roto	
Fichero posición incorrecta	
Cúpula Rota	
Escape Racor Delantero	
Escape Racor Trasero	
Escape Alargador	
Fichero Suelto	
En contra flujo	
Imposibilita Lectura	

INFORMACIÓN ACOMETIDA

Servicio Normal	X
Suspendido con Chapeta	
Taponada con Dispositivo	
Taponada desde la Red	
Con servicio fraudulento Bypass	
Fraudulento Servicio Directo	
Fraudulento Acometida Adicional	
Acometida desconectada	
Posee Fuente Adicional	

LOCALIZACIÓN PREDIO

Placas que incluye:

Dirección Actual:

Dirección antigua:

No. Placa Anterior:

No. Placa Posterior:

DATOS CRUCE DE PLUMAS 1		DATOS CRUCE DE PLUMAS 2	
Cuenta Contrato		Cuenta Contrato	
Dirección		Dirección	
Tipo	Marca Medidor	Tipo	Marca Medidor
No. de Serie	Lectura	No. de Serie	Lectura

CARACTERISTICAS PUNTO SUMINISTRO

TIPO DE SERVICIO		TIPO DE INSTALACIÓN	
Acueducto		Definitiva	X
Alcantarillado		Totalizadora	
Acueducto y Alcantarillado	X	Temporal Construcción	
Alcantarillado por Aforo		Temporal Evento	

CLASE DE USO		ACTIVIDAD ECONÓMICA	
Residencial	X	Textil e Hilandera	
Comercial		Metalmecánica	
Industrial		Lavandería	
Especial		Estación de Servicio	
Oficial		Lavado Autos	
Multiusuario		Alimentos	
Multifamiliar		Hospitales - Salud	
Inquilinato		Curtiembres	
		Química	
		Imprentas y afines	
		Oficinas - Bancos	
		Salas Belleza	
		Educación - Capacitación	
		Madera	
		Hoteles	
		Moteles - Residencias	
		Supermercado - Miscelánea	
		Religiosas	
		Cultural	
		Construcción	
		Bares - Tabernas	

UNIDADES	
Habitacionales	1
No Habitacionales	/
NUMERO DE HABITANTES	3
NUMERO DE FAMILIAS	1
NUMERO DE TRABAJADORES	/
NUMERO DE PISOS	1

RESULTADO INSPECCIÓN REALIZADA AL PREDIO

No. Puntos Hidráulicos: 9 — Posee Tanques de Almacenamiento? SI — NO X

No. Tanques Altos — No. Tanques Bajos — Capacidad lts.

Estado del Tanque B M — Tiene Huella de rebose? SI NO — Nueva / Antigua

Existe Daño cheque tanque? SI NO — Existe Daño flotador tanque? SI NO X

INFORMACION DE FUGAS ENCONTRADAS

Existen fugas en instalaciones hidráulicas? SI — NO X

Localización de las fugas perceptibles: Medidor registra con prueba de llaves usuario

Requirió Prueba con geófono? SI — NO X

Localización de la fuga Imperceptible: afirma que lleva 6 meses en el predio.

Aforo fuga Imperceptible Vseg

CODIGOS DE RESULTADO DE LA VISITA

1 X	Alto consumo confirmado	21	Predio habitado
2	Predio desocupado	22	Existe cambio clase cálculo (Clase de Uso)
3	No se localiza acometida	23	Medidor al revés
4	Bajo consumo confirmado	24	Medidor en mal estado para cambiar
5	Servicio no autorizado a otro predio	25	Medidor no amerita cambio
6	Acometida con servicio normal	26	Medidor mal instalado
7	Posible conexión fraudulenta o en Bypass	27	Medidor instalado correctamente
8	Habitado, con servicio y medidor, en estado no facturable	28	Predio no se encontró en terreno
9 X	No se pudo efectuar o ejecutar revisión	29	Existe el predio con diferente dirección
10	Medidor trabado	30	Predio demolido o lote con acometida
11	Infiltración en instalaciones internas	31	Acometida obstruida
12	Escape adelante de medidor y en cajilla	32	Medidor dio la vuelta
13	Escape en instalaciones internas	33	Error de lectura
14	Se encontró medidor con lectura	34	No permitieron el ingreso al predio
15	Cajilla sin medidor	35	Existe cambio en la acometida o edificación
16	Infiltración con daños visibles	36	Medidor dentro del predio cerrado
17	Conexión fraudulenta con cuenta inactiva	45	Predio con servicio suspendido
18	No existe consumo, tiene fuente adicional	50	Doble cuenta contrato
19	Cambio reciente medidor (# serie no corresponde)	65	Predio con servicio directo
20	Existe cruce de plumas		

Los daños reportados en este formato deben ser reparados por cuenta del usuario.
En la fuga imperceptible, el usuario dispondrá de un plazo de dos (2) meses para la corrección de la falla, durante ese lapso se cobrará con base en el promedio de los consumos normales.
Vencido ese plazo, sin que se remedie la fuga, la EMPRESA cobrará el consumo registrado por el medidor, sin perjuicio de suspender el servicio por incumplimiento.
Las fugas perceptibles deberán ser detectadas y corregidas por el usuario, quien cancelará el consumo derivado de esta clase de fugas.

El usuario y/o suscriptor, manifiesta que renuncia al derecho de que lo asesore un técnico o un particular? (Resolución CRA 413 Artículo 12) SI X NO

Observaciones:

OBSERVACIONES: Medidor no registra en visita predio solo segunda visita

EN CASO DE RECONFIRMACION DE DATOS, QUEJAS POR ATENCION O DUDAS, POR FAVOR COMUNIQUESE CON NOSOTROS A LA LINEA 116

Firma y cédula Técnico del Usuario

NOMBRE DEL USUARIO: Luz Cladis	NOMBRE DEL INSPECTOR	NOMBRE DEL TESTIGO
No. C.C. 52342265 Teléfono	No. C.C. 1030585502 Código F44	No. C.C. Teléfono
Firma [signature]	Firma Michael Abril	Firma

La información contenida en la presente Acta es el seguimiento a la inspección externa y la revisión interna realizada al predio que se entrega al usuario teniendo en cuenta el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 que dice "De la revisión previa. Al preparar las facturas es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores".

No. 5099171

F-110-V0

58

2 MESES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Linea de atención y emergencias 116 Acualinea
www.acueducto.com.co

NIT 899.999.094-1

Datos del usuario

EL CONDOR S A COMPAÑIA DE SEGUROS
CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101

USAQUEN
VILLA NIDIA

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Residencial
UND HABIT/FAMILIAS	1	UND NO HABITACIONAL	0

ZONA: 1 CICLO: OB RUTA: OB1930

Datos del medidor
MARCA [illegible] NUMERO [illegible] TIPO VELO015C DIAMETRO

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	895	CONSUMO (m³)	15
LECTURA ANTERIOR	880		
FACTURADO CON	Consumo Normal	Descargue vente alterna	0

Últimos consumos m³

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta
11640497

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos
34918045914

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro a terceros (ver al respaldo)
$59.412

Fecha de pago oportuno AGO/16/2019

Fecha limite de pago para evitar suspensión AGO/22/2019

Periodo facturado
MAY/14/2019 - JUL/11/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN AGO/03/2019 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA OCT/07/2019

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidio y/o Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial		$13 364.32	$13 364	$5 345-	$8 018.60	$8 019
Consumo residencial básico	15	$2 610.01	$39 150	$15 660-	$1 566.01	$23 490
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$52.514	$21.005-		$31.509
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$6.311.96	$6 312	$2 525-	$3 787.17	$3.787
Consumo residencial básico	15	$2 730.47	$40.957	$16.383-	$1 638.28	$24 574
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$47.269	$18.908-		$28.361

Otros Cobros	No.	Cuota	Intereses	Total	Saldo
Dev. 064/17 Min. Vital				$18.792	
Dev. Ajuste Tarifa Ac				[illegible]	
Dev. Ajuste Tarifa Ac				$1[illegible]	
Reconoc. Intereses				[illegible]	
Subtotal Otros Cobros ③				$21.768-	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) $18.792-

①②③④ $38.102 $29.935 $1.015

Codensa.

21764

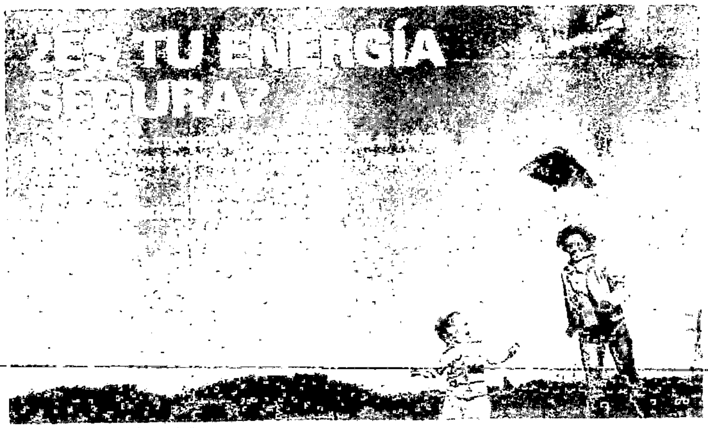

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894	

APP Banco · Internet · Punto Pago Redeban · Telefonía Banco · Débito Automático · Cajero Electrónico · Botón de Pago Online · Movii · Baloto · Nequi

Carvajal · RED CADE · puntored · éxito

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: G 150.85 T 30.31 D 130.37 CV 45.66 PR 35.21 R 23.55 CF 0.00 / $460.81 Costo kWh Mes

2292470-9

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 552207668-1

CLIENTE

TERRAZAS DE SAN ANGEL
CL 162 A NO 5 A - 15 TO 10 AP 101

BOGOTÁ, D.C.
BOSQUE DE PINOS

21764

COMPORTAMIENTO CONSUMO

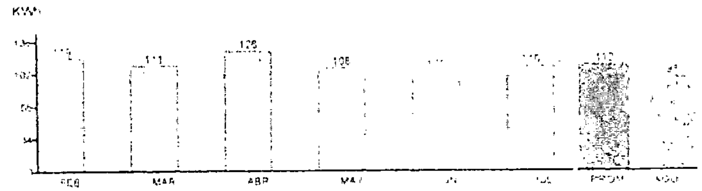

PERIODO FACTURADO:	Valor Kwh prom.	CONSUMO MES Kwh
23 JUL/2019 A 22 AGO/2019	$460 81	98

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	2
CARGA kW:	0
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	3000 6 19 601 0557
RUTA LECTURA:	3000 6 19 601 0568
MANZANA DE LECTURA:	MS00852023
MEDIDOR NO:	748258
MEDIDOR NO:	

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh

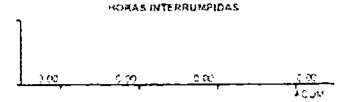

Si tienes sitios conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitomas o adaptadores de este tipo

F

59

I. 110016000050201211713 16

F 163
U. 3ª F P

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Ciudad.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE
FISCALIAS DE BOGOTÁ

09 AGO 2012

ASUNTO. **DENUNCIA PENAL POR CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA Y LAVADO DE ACTIVOS EN CONTRA DE AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ identificada con la C.C.No. 43.044.014 DE MEDELLIN y EDUARDO ANDRES VELEZ CARDONA identificado con C.C.No. 79.759.702.**

020245

RESPETADOS SEÑORES:

FLOR MIRIAM MELENDEZ SILVA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogota e identificada como aparece al pie de mi firma, ante su despacho comedidamente me permito formular, bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal contra de la Señora AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ y del señor EDUARDO ANDRES VELEZ CARDONA y demás personas que resulten involucradas por el presunto delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA Y LAVADO DE ACTIVOS** ***y/o los demás que este despacho considere se tipifican,*** con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día 3 de octubre del 2011 mi esposo y yo nos dirigimos al barrio san Andrés donde estábamos buscando un l local comercial para ubicar una pizzería. Estando allí nos llamó la atención un aviso de venta de un lote. Mientras observábamos el aviso se nos acercó una señora y nos dijo que ese lote era muy caro, que qué era lo que estábamos buscando. Nosotros le dijimos que una casa como comercial y ella nos dijo que ella distinguía una persona que vendía casas de remates, que iba a buscar el número telefónico, y que le dejáramos nuestro número telefónico que ella se lo daría para que nos contactara, ella dijo que la señora se llamaba MARÍA TERESA CAMACHO. Ese mismo día nos contactamos con esta señora y acordamos una cita en su casa.

SEGUNDO.- Una vez reunidos con la señora MARIA TERESA CAMACHO ella nos indicó que realmente la venta de remates la efectuaba la señora AMANTINA CARDONA RODRÍGUEZ presentándonos con la misma quien reside en carrera 60#5B-18 barrio Trinidad- Galán, inmueble donde igualmente funciona un establecimiento comercial denominado Latinas Ese día la señora AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ luego de enterarse del inmueble que requeríamos nos

Administracion.

2012

Banco AV Villas

64557845-2

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: terrazas de san angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: BQ 10 APT 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

manuel moreno 6782681

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	66.000
TOTAL	$	66.000

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Marzo

```
AVV 681 20120310 12:32 SC1455 LINEA      A
EF          66,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877                PIN:
REF:10101                    APLICA 20120312
$$$$1426
PIN TXN: 6400151778S892
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

64838213-6

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: terrazas de san angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: BQ 10 APT 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

manuel moreno 6782681

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	66.000
TOTAL	$	66.000

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Abril

```
AVV 681 20120410 19:37 SC1240 LINEA      A
EF          66,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877                PIN:
REF:10101                    APLICA 20120411
$$$$1420
PIN TXN: 41801012603792
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

64540402-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: terrazas de san angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: BQ 10 APT 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

manuel moreno 6782681

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	65.600
TOTAL	$	65.600

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Mayo

```
AVV 681 20120507 15:49 SC 192 LINEA      A
EF          65,600.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877                PIN:
REF:10101                    APLICA 20120509
$$$$1207
PIN TXN: 49881716700211
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

65257275-6

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: terrazas de san angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: BQ 10 APT 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

manuel moreno 6782681

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	65.600
TOTAL	$	65.600

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Junio

```
AVV 681 20120607 08:57 SC1060 LINEA      D
EF          65,600.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877                PIN:
REF:10101
$$$$1420
PIN TXN: 45891414300584
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

66629005-2

Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Terrazas de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: BQ 10 APT 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: manuel moreno

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	71600
TOTAL	$	71.600

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Julio

AVV 681 20120719 17:08 SC 389 LINEA A
EF 71,600.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101 APLICA 20120723
####5635
PIN TXN: 65811814901608

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

67280897-5

Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Terraza de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: T 10 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: 6782681

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	65600
TOTAL	$	65600

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Agosto

AVV 681 20120810 13:58 SC2119 LINEA D
EF 65,600.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101
####1207
PIN TXN: 60821617203742

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

67069661-1

Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: T 10 104 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	
TOTAL	$	

CEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Septiembre

AVV 681 20120829 18:18 SC 386 LINEA A
EF 65,600.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101 APLICA 20120830
####1207
PIN TXN: 68871415701630

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

67282558-0

Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Terraza de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100387-7

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: T10 apt 101 | REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: 6782681

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	65 600
TOTAL	$	65 600

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Octubre

AVV 681 20120719 16:23 SC 250 LINEA A
EF 65,600.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101 APLICA 20120920
####1207
PIN TXN: 64811314601306

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

63

68774255-2

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Terrasol de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100 [illegible]

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	T 10 A 101	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	65600.
TOTAL	$	45600.

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

6782651

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

Noviembre

AUV 681 20121102 16:33 SC 343 LINEA A
EF 45,600.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101 APLICA 20121106
####1207
PIN TXN: 69861112701203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

2012

69741230-8

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Terrasol de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100 36-2-

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	T 10 A 101	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	72200
TOTAL	$	72200

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

6782651

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

Diciembre

AUV 681 20121218 13:17 SC1840 LINEA 0
EF 72,200.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101
####1420
PIN TXN: 64911214503974

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Banco AV Villas

2013

69154216-2

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Tesorería de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 681003877

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Tio 101	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Manuel Moreno 4281414

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	72200
TOTAL	$	72200

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Enero

```
AVV 681 20130118 15:27 SC  03 LINEA     A
EF         72,200.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877              PIN:
REF:10101                  APLICA 20130121
****3103
PIN TXN: 66841516500470
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Banco AV Villas

66629553-4

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Tesorería de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 681003877

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Tio 101	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Andrea Angel

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	15600 =
TOTAL	$	15600 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Febrero

```
AVV 681 20130205 12:06 SC1937 LINEA     D
EF         65,600.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877              PIN:
REF:10101
****7180
PIN TXN: 63861213403503
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Banco AV Villas

69716538-9

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Tesorería de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 681003877

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Tio apto 101	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Manuel Moreno

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	72200
TOTAL	$	72200

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Marzo

```
AVV 681 20130320 10:47 SC1165 LINEA     D
EF         72,200.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877              PIN:
REF:10101
****7180
PIN TXN: 67031415101523
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Banco AV Villas

76367225-4

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Tesorería de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 681003877

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Tio apto 101	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Manuel Moreno

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	65600 =
TOTAL	$	

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Abril

```
AVV 681 20130408 16:28 SC 389 LINEA     A
EF         65,600.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877              PIN:
REF:10101                  APLICA 20130409
****1207
PIN TXN: 66821619400916
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Banco AV Villas

69716520-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Mayo

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Terraza de San Angel

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 68100384 [illegible]

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Tio apto 101	REF. 2	

AVV 681 20130425 11:35 SC 957 LINEA D
EF 262,400.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TER
CTA:681003877 PIN:
REF:10101
*****8739
PIN TXN: 6192101940198 3

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CÓD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Manuel Herrera

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	262.400
TOTAL	$	262.400

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-08-001-5

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

65

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA: Abril 24/13	No.
PAGADO A: Elvia Galán B.	$ 262.400=
POR CONCEPTO DE: Pago meses mayo / agosto / 13	
VALOR (en letras): Doscientos sesenta y dos mil Cuatrocientos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO: Elvia Galán Barrios
APROBADO	C.C./NIT: 32 782 629 B/quilla

CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZA DE SAN ANGEL NIT 900.004.107 ADMINISTRACION

69

Recibo de Caja Menor

Septiembre 2013 / Junio 2014 minerva 20-02

Ciudad Bogotá	06 Día	05 Mes	2014 Año	No.
Pagado a Elvia Galán Barrios				$ 780.000

Concepto T10 apto 101
Cancela admón a junio/14

Valor (en letras) Setecientos ochenta mil pesos m/l

Código	Firma de recibido CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZA DE SAN ÁNGEL Elvia Galán Barrios
Aprobado	C.C. ☐ NIT ☐ 32.702.029 B/Q.

forma minerva 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS REV. 06-2000

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

67

2014

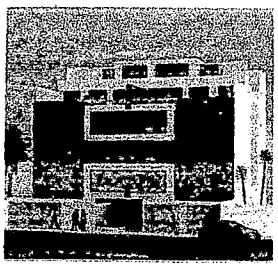

CONJUNTO RESIDENCIAL
TERRAZAS DE SAN ANGEL P.H.
Nit. 900-001.007-7

PAZ Y SALVO

La Administración del Conjunto Residencial Mixto Terrazas de San Ángel P.H., identificado con el NIT. 900.001.007-7 certifica que el apartamento 101 de la torre 10 se encuentra a paz y salvo con respecto a las cuotas de administración a junio 30 del año 2.014.

Se expide la certificación en Bogotá, D.C. a solicitud del interesado a los seis (06) días del mes de mayo del año 2.014. Cordialmente,

CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO
TERRAZA DE SAN ANGEL
NIT. 900.001.007-0

ELVIA GALAN BARRIOS
Administradora y Representante Legal
Teléfono: 316-5753712
Email: elviagalan@hotmail.com

CC. Consejo de Administración.
Comité de convivencia.

68

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Bogotá Julio 07/14 — No.:

PAGADO A: Elvia Galán B. — $ 69720 =

POR CONCEPTO DE: T.10 apto 101

VALOR (en letras): Sesenta y nueve mil Setecientos pesos m/l.

CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZA DE SAN ANGEL NIT. 900.891.007-0 ADMINISTRACION

CODIGO:

APROBADO:

FIRMA DE RECIBIDO: Elvia Galán B.

C.C./NIT. 32707.079 Bquilla

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Octubre 28/14 — No.:

PAGADO A: Elvia Galán B. — $ 375.000 =

POR CONCEPTO DE: T.10 apto 101

retroactivo 12 meses x 2.016 = $24.192
5 meses (agosto/oct/14) 347.500

VALOR (en letras): Trescientos setenta y cinco mil pesos m/l

CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZA DE SAN ANGEL NIT. 900.891.007-0 ADMINISTRACION

CODIGO:

APROBADO:

FIRMA DE RECIBIDO: Elvia Galán Barrios

C.C./NIT. 32707079 Bquilla

69

AÑO GRAVABLE	2012

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

20122010216265076588

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0158YMCX | 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20332334 | 3. CÉDULA CATASTRAL 008520230801002001

4. DIRECCION DEL PREDIO CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO CATASTRAL 50,098,000 | 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONDOR S. A. COMPA?IA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS | 8. IDENTIFICACIÓN NIT 890300465

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101 | 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 04/MAY/2012	Hasta 06/JUL/2012	Hasta 31/DIC/2012
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
11 VALOR DEL IMPUESTO	FU	100,000	100,000	100,00
12 VALOR SANCIÓN	VS	0	0	100,00
13 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	22,000	22,000	
14 IMPUESTO AJUSTADO	IA	78,000	78,000	100,00
15 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0	
16 INTERES DE MORA	IM	0	0	
17 TOTAL A PAGAR	TP	70,000	78,000	200,00
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No ☐	
18 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	8,000	8,000	10,00
19 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	78,000	86,000	210,00

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - D.D.I.
51059080055844
(416)7707202600018(8020)51059080055844

2

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

2233 1117 1/2 01393214892

AÑO GRAVABLE **2013**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2013201021624212589

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

AAA0158YMCX | MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20332334 | CHIP 008520230801002001

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

60,674,000 | 2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CONDOR S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS | NIT 890300465

DIRECCIÓN CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101 | 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 19/ABR/2013	Hasta 21/JUN/2013	Hasta 31/DIC/2013
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
VALOR DEL IMPUESTO	FU	121,000	121,000	121,0
[illegible]	VS	0	0	121,0
[illegible]	AT	35,000	35,000	
[illegible]	IA	86,000	86,000	121,0
[illegible]	TD	9,000	0	
[illegible]	IM	0	0	
TOTAL A PAGAR	TP	77,000	86,000	242,0
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
[illegible]		SI ☐ NO ☒		☐
[illegible]	AV	9,000	9,000	12,0
19 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17+18)	TA	86,000	95,000	254,0

$77000

FORMATO

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

(415)7707202600618(8020)51059070293531

51059070293531

2

OFICINAS...

05 ABR 2013

CAJERO 10

RECIBIDO CON PAGO

120046 62073 1/2 *01330418985*

A\

AÑO GRAVABLE
2014

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

20142010216085O4576

No. de referencia del recaudo **14221281319**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0158YMCX	2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20332334	3 CEDULA CATASTRAL 008520230801002001
4 DIRECCION DEL PREDIO CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101		

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALUO CATASTRAL 65,974,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONDOR S.A. COMPANIA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS	8 IDENTIFICACION NIT 890300465
9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101	10 CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014	Hasta 31/DIC/2014
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
11 VALOR DEL IMPUESTO	FU	132,000	132,000	132,0(
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	132,0(
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	37,000	37,000	
14 IMPUESTO AJUSTADO	IA	95,000	95,000	132,0(
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10,000	0	
16 INTERÉS DE MORA	IM	0	0	
17. TOTAL A PAGAR	TP	85,000	95,000	264,0(

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SÍ ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No

18 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	10,000	10,000	13,0(
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	95,000	105,000	277,0(

BANCOLOMBIA
Fecha y hora: 17/03/2014 09:34:40
Sucursal: 696 - EXITO SUBA 2
Cajero: 002 Horario: N
Ciudad: BOGOTA
Número de referencia: [illegible]
Número de dispositivo: [illegible]
Valor: 85,000.00
RECIBIDO CON PAGO

SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCION (SAT)	SELLO

CONTRIBUYENTE

Consulta de Pagos Impuestos Distritales

Criterios de Consulta

Nueva Consulta

CHIP : AAA0158YMCX

Vigencia	Período	Nro. Transacción	Entidad Financiera	Fecha Presentación	Nro. Formulario	Nro. Referencia	Indicador Pago	Imprimir Certificación
2015	ANUAL	01049300075518	BANCO DE BOGOTA	16/02/2015	2015301010000896668	15012541904	CON PAGO	

13

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Consulta de Pagos
Impuesto Predial Unificado

FECHA: 23/02/2017
HORA: 07:31:40

CHIP: AAA0158YMCX

	Vigencia	Fecha presentación	Indicador de pago	Entidad financiera	Nro. Formulario	Nro. Referencia	Nro. Transacción
	2016	15/04/2016	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2016301010002219466	16012616926	13400010405963
YO	2015	16/02/2015	CON PAGO	BANCO DE BOGOTA	2015301010000896668	15012541004	01049300075548
	2014	12/06/2014	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2014301010004285527	14015784001	13834010111683
YO	2014	17/03/2014	CON PAGO	BANCOLOMBIA	2014201021608504576	14221281319	07696010003998
	2013	12/06/2013	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2014301010004289268	14015784536	13834010111676
YO	2013	05/01/2013	CON PAGO	BANCO DAVIVIENDA	2013201021624212589	109969204	51659070293531
YO	2012	30/04/2012	CON PAGO	BANCO DAVIVIENDA	2012201021626507658	100706300	51059080055844
	2012	14/03/2012	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2012201023002492856	100782885	13834010069166
	2011	24/03/2011	CON PAGO	BANCO BBVA COLOMBIA	2011301010104858040	89704594	13834010054873

Este es un reporte informativo, no válido como factura ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo. Ante la Secretaria Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos.
Por favor evite intermediarios.

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

ISO 9001 SC 6323-1

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Información Catastral Vigencia 2019

Respetado (a) señor (a) propietario (a) o poseedor (a)

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogota y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de la ciudad

Como resultado del último censo inmobiliario realizado sabemos que Bogota continua creciendo, hoy cuenta con 2.6 millones de predios valorados en $623 billones de pesos

A continuación, se presenta la información catastral de su predio para la vigencia 2019.

CHIP	AAA0158YMCX	
Nomenclatura oficial:	CL 162A 5A 15 BQ 10 AP 101	
Matricula inmobiliaria:	050N20332334	
Cédula catastral:	008520230801002001	
Código de sector:	008520230801002001	
Estrato:	2	
Área de terreno (m^2):	21,24	
Área de construcción (m^2):	58,09	
Destino catastral:	01 RESIDENCIAL	
Avalúo catastral 2019:	$ 99.069.000	
Número de propietario (s):	1	
Nombre e identificación de propietario (s) (Se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Numero documento:
EL CONDOR S.A COMPANIA DE SEGUROS GENERA	N	8903004658

Actualmente a través de Catastro en Linea (https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co), puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites.

Para mayor información consulte la página www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Olga Lucia López Morales
Directora
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Puntos de atención presencial: SuperCADES CAD 20 de Julio, Américas, Bosa, Suba y Engativá
Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., sábado de 8:00 a 12:00

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 – Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

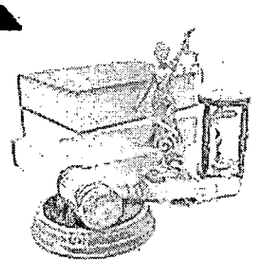

A & W Abogados Asociados S.A.

Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

25

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

54323 15-OCT-'19 16:58

38 folios

REF. PROCESO VERBAL No. 2019 - 0056

Demandante: **INMODEKO S.A.S.**

Demandado: **LUZ GLADIS VALENCIA VOTIA**

ANA MARIA LINARES CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No. 52.299.164 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.076 del C. S. de la J., actuando en calidad de curador ad-litem, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar demanda en nombre de LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA así:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO: NO ES CIERTO como se encuentra redactado por el apoderado del demandante, como quiera que la Sra LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA realizo contrato de compraventa de derechos de remate suscrito con la prometiente vendedora Sra Amantina Cardona Rodríguez el 9 de febrero de 2012 donde pactaron en la cláusula segunda lo siguiente:

"SEGUNDA: Las partes aquí acuerdan un precio SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($60.000.000) suma de dinero que será cancelada de la siguiente manera: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO. CINCO MILLONES PESOS ($5.000.000) a la firma de escrituras".

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA entrego a la señora AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.—($55.000.000) en efectivo, al momento de firmar el contrato ya antes mencionado.

A & W Abogados Asociados S.A.
Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad-litem de LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA; me opongo a todas y cada una de pretensiones solicitadas por la parte demandante por carecer de fundamento jurídico y fáctico y estar contra la Ley, así:

PRIMERO: ME OPONGO, por cuanto manifiesta el apoderado "como consecuencia de la anterior declaración..." no habiendo ninguna en realidad, siendo esta la primera pretensión, por lo tanto no debe prosperar porque no está bien transmitida dicha pretensión.

SEGUNDO: ME OPONGO, ya que al no prosperar la pretensión anterior y/o principal, la demandada no deberá cancelar los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado y demás emolumentos que solicita.

TERCERO: ME OPONGO, por cuanto no habiendo lugar a condena alguna en contra de la demandada, no se debe imponer condena en costas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En cuanto manifiesta el apoderado "como consecuencia de la anterior declaración..." en su primera pretensiones, no habiendo ninguna en realidad, siendo esta la primera pretensión, por lo tanto no debe prosperar porque no está bien transmitida dicha pretensión, toda vez que la pretensión es una exposición que, bajo juramento, realiza un testigo o un perito ante un juez u otra autoridad acerca de lo que sabe sobre un asunto, o exposición que sin juramento realiza un reo, y antes de esas pretensiones se encuentran los hechos que son acciones u obras que realiza una persona, obviamente sin ser consumado. Por lo tanto no es clara lo que pretende el demandante para que sea accedido esta pretensión.

Ahora, aparece como último propietario de acuerdo a certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 50N-20332334 en su anotación No.11, donde se aprecia que se cancela la anotación No. 10 , es decir el embargo por jurisdicción coactiva de fecha 08-06-2010.

Posteriormente la señora LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA firmo contrato de compraventa de derechos de remate con la prometiente vendedora Sra Amantina Cardona Rodríguez el 9 de febrero de 2012 ante la Notaria 61 del Circulo de Bogotá con reconocimiento y presentación personal por la señora Amantina Cardona Rodríguez, aclarando que el Señor Notario Dr Jorge A. Bustos Robles firma esta constancia y declarando que la firma y huella que aparece en el documento son de la Sra Amantina Cardona al igual que el contenido del documento es cierto. De la misma manera ante la Notaria 59 del Circulo de Bogotá, autentico dicho documento la demandada y el señor Manuel Alberto Moreno Pereira.

Es de indicar que en este documento "contrato de compraventa de derechos de remate" el precio del bien inmueble fueron acordadas por las partes en $60.000.000, y la demandada abonó $55.000.000 a la firma del dicho documento, con un saldo pendiente los cuales entregaría a la señora Amantina Cardona Rodríguez el día que firmaran escrituras, sin embargo la señora Amantina Cardona le entrego materialmente el bien inmueble a la aquí

A & W Abogados
Asociados S.A.
Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

hoy demandada, inclusive en la administración no le colocaron problema a la demandada para entrar al bien, por lo tanto se presume la buena fue de la demandada, teniendo en cuenta que entrego su dinero, sus ahorros, con esa viva ilusión de ser dueña y propietaria del bien inmueble objeto de discusión en éste proceso.

Por lo tanto a partir de dicha fecha (9 de febrero de 2012) la señora Luz Gladys Valencia Votia ha ejercido posesión material de forma quieta, pacifica e ininterrumpida por más de 7 años, ejecutando actos de dueño, tales como habitar en dicho bien inmueble con su señor esposo el señor Manuel Alberto Moreno Pererira e hijos, pagar los impuestos prediales, efectuar reparaciones, mantenimiento, mejoras, sufragar costos de instalación y consumo de servicios públicos y administración.

Es de anotar que se refleja en el certificado de tradición y libertad en su anotación No. 16, que el 27 de enero den 2015 se especifica compraventa de dicho bien inmueble y Garaje a EL CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES A COLOMBIANA DE LOTERIAS LTA, es decir pasaron 3 años donde la señora LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA ha ejercido posesión material de forma quieta, pacifica e ininterrumpida (entre el 9 de febrero de 2012 al 27 de enero de 2015), se aclara que dicho certificado de tradición y libertad no conocía la Sra Gladys Valencia con esas anotaciones.

Hasta septiembre 14 de 2016 la demandada se dio cuenta de la presunta estafa que en verdad le había realizado la señora Amantina Cardona Rodríguez, por la inspección judicial realizada por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá (prueba anticipada extraprocesal).

La señora Amantina Cardona Rodríguez actualmente se encuentra privada de la libertad en el E.C. El Buen Pastor por los delitos de estafa. La demandada trato de colocar la denuncia respectiva según informa ella, y que por vencimiento de términos no se la recibieron, sin embargo es de resaltar que paso otro año más donde la demandada ha ejercido posesión material de forma quieta, pacifica e ininterrumpida (entre el 9 de febrero de 2012 al 14 de septiembre de 2016).

Es de resaltar que tan solo el 5 de marzo de 2019 fue admitida la demanda, por lo tanto es de resaltar que paso otro año más donde la demandada ha ejercido posesión material de forma quieta, pacifica e ininterrumpida (entre el 9 de febrero de 2012 al 5 de marzo de 2019).

A partir del 9 de febrero de 2012 la demandada, no ha sido una poseedora de mala fe, pues adquirió el bien inmueble con ahorros y prestamos realizados ante entes bancarios, de la misma manera de quien a su vez la derivo de la persona que era reconocida públicamente como dueña y señora del bien inmueble la señora Amantina Cardona Rodríguez, quien se comportaba de tal manera, teniendo en cuenta que en la administración en el año y años posteriores en que la demandada se trasladó al inmueble la reconocían de esa manera.

A & W Abogados
Asociados S.A.
Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

Ahora carece de buena fe al demandante, al haber comprado el inmueble a sabiendas de la ocupación de la señora LUZ GLADYS VALENCIA VOTIA desde el año 2012 y sobre la existencia del contrato de compraventa, pendiente por resolver la denuncia realizada por la demandada por la presunta estafa.

EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo a favor de la demandada las excepciones que más adelante relaciono, las cuales sustento de la siguiente manera:

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LA ETAPA DE CONCILIACION - PREJUDICIAL.

Me permito proponer excepción previa en este proceso por falta de requisitos sustantivos y procesales como es la inexistencia del agotamiento del requisito de procedibilidad CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, teniendo en cuenta que en el sub examine, el actor NO CONVOCO a mi representada señora LUZ GLADIS VALENCIA a conciliación prejudicial, requisito de procedibilidad al cual estaba obligada agotar la accionante, teniendo en cuenta que en sus pretensiones solicita además: el pago de los frutos naturales o civiles del bien inmueble objeto de discusión, al igual que el reconocimiento del precio de los costos de reparaciones locativas.

Resaltando la ley 1437 de 2011 en su Artículo 161 hace referente al lleno de los requisitos previos para demandar, el cual transcribo:

> **" Artículo 161.** ***Requisitos previos para demandar***. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
> 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
> En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
> Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación." (subrayado mío).

Por lo anterior se desprende que antes de la interposición de una demanda contenciosa en la que se persiga una o varias pretensiones allí establecidas, el actor deberá **tramitar** la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, es claro que de manera **previa** a la presentación de la demanda, el interesado debe **solicitar** que dicha audiencia se adelante. No le es exigible un resultado positivo o negativo, sino que tenga el ánimo conciliatorio, de modo que de llegarse a un acuerdo pueda evitarse un litigio futuro, cuestión ésta que responde perfectamente a la naturaleza y fines de las figuras que buscan la solución alternativa de conflictos, esquema dentro de las cuales se encuentra la conciliación.

Así las cosas, la demanda de la referencia no cumple con el requisito de procedibilidad establecido, lo anterior me apoyo en la Ley 1564 del 2012 (C.G.P.), respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad en procesos ordinarios y abreviados (vigentes

A & W Abogados
Asociados S.A.
Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

en los distritos judiciales donde no hubiere entrado a regir la Ley 1395 del 2010, respecto de los procesos declarativos, según lo previsto por el artículo 44 de la citada ley).

Conforme al inciso quinto del artículo 35 de la Ley 640 del 2001, "cuando en el proceso de que se trâte, se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley".

Dicho inciso fue derogado expresamente por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011, a partir del 2 de julio del 2012, fecha en que entró en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Sin embargo, el artículo 626 de la Ley 1564 derogó expresamente el artículo 309 de la Ley 1437, a partir del 12 de julio del 2012, fecha de expedición del Código General del Proceso (CGP).

Por su parte, el artículo 621 del CGP modificó el artículo 38 de la Ley 640, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del CGP. Este artículo entrará a regir el 1º de octubre del 2012, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 627 del CGP. Finalmente, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 fue modificado por el artículo 624 del CGP.

De lo anterior se concluye: i) si la demanda se presentó antes del 2 de julio del 2012 y con ella se solicitaron medidas cautelares, no era necesario acreditar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (L. 640, art. 35); ii) si la demanda es presentada después del 2 de julio del 2012, aun en el evento en que se soliciten medidas cautelares, es necesario acreditar la conciliación para acudir ante la jurisdicción (CPACA, art. 309); iii) las demandas que se presenten después del 1º de octubre del 2012 no deberán presentar como anexo la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, si con ellas se solicitan medidas cautelares (CGP, art. 590).

Lo anterior, por cuanto hasta el 2 de julio del 2012 el artículo 35 de la Ley 640 eximía de intentar la conciliación a quien solicitare la práctica de medidas cautelares. Dicha exención fue derogada por el artículo 309 de la Ley 1437, la cual entró en vigencia el 2 de julio del 2012. Por su parte, el artículo 626 de la Ley 1564 derogó expresamente el artículo 309 de la Ley 1437, determinando que dicha derogatoria regiría a partir del 12 de julio de 2012. Al mismo tiempo, la Ley 1564 modificó el artículo 38 de la Ley 640, incorporando nuevamente la exención de agotar la conciliación en procesos declarativos, conforme al parágrafo primero del artículo 590 del CGP, el cual, según el numeral cuarto del artículo 527 de la Ley 1564, no entrará en vigencia sino hasta el 1º de octubre del 2012.

Luego, debe entenderse que hasta tal fecha cualquier demanda que se presente para iniciar proceso declarativo (ordinario o abreviado donde no hubiere entrado en vigencia la Ley 1395), aun en el evento de solicitar medidas cautelares, deberá acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, pues es claro que aunque el legislador

quiso derogar expresamente el artículo 309 de la Ley 1437, que había a su vez derogado el aparte del inciso quinto del artículo 35 de la Ley 640, al mismo tiempo reformó el artículo 38, incorporando un inciso remisorio al artículo 590 de la Ley 1564, el cual no entrará en vigencia sino hasta el 1º de octubre del 2012.

Tal es la intención del legislador, pues según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando una ley deroga otra, que a su vez había establecido una derogatoria, cobra vigencia la ley inicialmente suprimida. Pero cuando, como en este caso, la abolición estuvo acompañada de una nueva norma –además condicionada en su vigencia–, es tal la que debe regir y no la anterior, que se entiende desechada de la nueva legislación.

Debo indicar que en éste proceso, a mi representada nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige y en la demanda se limitan a indicar que no se requiere la conciliación prejudicial, cuando se trata de derechos pensionales, En consecuencia solicito a su Señoría declare probada dicha excepción propuesta.

INEPTA DEMANDA, POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Manifiesto al Despacho que es indispensable que se vincule como Litis consorte necesario o tercero llamado en garantía a la señora AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ, por cuanto de conformidad con la ley es esta la obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados al aquí demandante en el eventual caso de sentencia ejecutoriada hasta el momento de la entrega del bien inmueble.

Adicionalmente, en caso que se ordene la inclusión de nuevos factores en caso de una eventual condena.

Con fundamento en la Legislación y en la jurisprudencia que regulan la materia, es procedente señor Juez el Litis consorcio necesario y/o llamamiento en garantía, toda vez que en caso de presentarse una condena, mi presentada se vería patrimonialmente afectada por el no pago de la persona que la engaño, la estafo,y hasta el momento no le ha solucionado nada.

FALTA DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Por relacionarse de bienes inmuebles se considera satisfecho cuando no exista duda acerca de que lo poseído por el accionado corresponde total o parcialmente al predio de propiedad del actor en reivindicación, "según la descripción contenida en el título registrado y lo expresado en el libelo introductorio del juicio".

En otras palabras, la identidad simplemente llama a constatar la coincidencia entre todo o parte del bien cuya restitución reclama el demandante en su condición de dueño, con el que efectivamente posee el demandado.

En este orden de ideas en el libelo demandatorio no aparece identidad del inmueble, lo cual debe demostrarse los supuestos para la adquisición de la pretensión reivindicatoria, debe

relacionarse las precisiones donde se encuentra el bien, no es solo referenciar en las pruebas documentales y aportarlas como son las escrituras públicas y el folio de matrícula, es identificar el bien, sus linderos actuales que se debe aplicar lo dispuesto en ley procesal.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE MATERIA DE REIVINDICACION

A través de ella pidió declarar que por el fenómeno de la prescripción adquisitiva extraordinaria ha ganado el dominio del bien inmueble cuya restitución le reclaman los demandantes, toda vez que sobre ésta ha ejercido la posesión material hace más de 7 años, de manera ininterrumpida y pública, sin violencia ni clandestinidad y a la vista de todo el vecindario del conjunto residencial, el vecindario del sector y de la administración, lapso durante el cual, reiteró, ha ejecutado actos que solo permite el dominio de las cosas tales cancelar los impuestos prediales, como gestionar la instalación de servicios públicos de gas natural desde el 15 de marzo de 2012, cancelar la administración, realizar arreglos locativos, solicitando la reconexión del servicio de agua, cancelando las facturas de servicios públicos. No siendo necesario título alguno, se presume la buena fe de derecho, teniendo en cuenta que para la prescripción se requiere simplemente la posesión material.

DE FONDO

BUENA FE EXENTA DE CULPA

En la que considera esta servidora debe aplicar condiciones para obtener su beneficio, tal y como lo indica la sentencia en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC19903-2017; 29/11/2017).

"Expresa la Sala *"(…) la Corte ha pregonado la obligación de demostrar concurrentemente tres condiciones: i) Cuando el derecho o situación jurídica aparente, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona [aplicada] (…) no pueda descubrir la verdadera situación; ii) una prudencia de obrar, esto es, que en la "adquisición del derecho" se haya procedido diligentemente, al punto de ser imposible descubrir el error al momento de su consecución, aspecto que requiere el convencimiento de actuar conforme a los requisitos exigidos por la ley; y*
iii) la conciencia y persuasión en el adquirente de recibir "el derecho de quien es legítimo dueño (…)"

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Se refiere a la totalidad de las pretensiones, en el sentido que el demandante no tiene derecho a la reivindicatoria o de dominio por no acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la norma para obtener dicho beneficio.

A & W Abogados
Asociados S.A.
Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

PRESCRIPCION.

Referida a cualquier derecho que hubiere causado a favor de la demandada y que estuviera prescrito por el transcurso del tiempo, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Lo anterior, sin que proponer signifique aceptar derecho alguno.

COMPENSACIÓN

Esta excepción pretende que si eventualmente se da alguna condena en contra de la demandada señora LUZ GLADIS VALENCIA, se tenga en cuenta lo que este ha cancelado Al Litis consorte y/o llamado en garantía y sea compensado por el juzgador de instancia.

BUENA FE.

Mi representada ha actuado con la real y manifiesta Buena Fe, en relación con el demandante, habida cuenta que si no ha efectuado el reconocimiento de la devolución del inmueble es porque la actora la ha hostigado hasta el punto de no creer que dicha parte sea la legitima dueña, como quiera que a partir del año 2016 se generó doble pago de impuesto predial y porque no antes a sabiendas que desde el año 2012 se encuentra la señora LUZ GLADIS VALENCIA en dicho bien inmueble.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud de las facultades que confiere el Legislador y si resultare probada alguna otra excepción, comedidamente solicito sirva decretarla.

Sírvase señor juez decretar y practicar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que debe absolver personalmente la demandada LUZ GLADIS VALENCIA BOTIA sobre los hechos de la demanda, en forma oral o escrito que presentare en la respectiva audiencia.

TESTIMONIO: Que debe absolver personalmente sobre los hechos de la demanda, en forma oral o escrito que presentare en la respectiva audiencia los siguientes señores:

JORGE HERNAN VALENCIA BOTIA con C.C. 80-060-791 de Bogotá, Celular: 3012974287, dirección de residencia en Valledupar (Cesar).

MARIA CRISTINA URBINA BENAVIDEZ con C.C. 52.127.286 de Bogotá, Celular: 3123332203, dirección de residencia en Calle 162 A No. 5 A – 15 Torre 3 Apartamento 505, Terrazas de San Angel.

AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ, con C.C. 43.044.014 de Medellin, dirección ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL BUEN PASTOR.

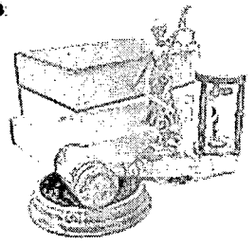

A & W Abogados Asociados S.A.

Calle 169 A No. 51 – 39
Email: aw.abogadosasociados@gmail.com
Celular: 3104830887 – 3105289371
Bogotá – Colombia

- DOCUMENTALES

Copia autentica del contrato de compraventa de derechos de remate entre la señora AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ y la señora LUZ GLADIS VALENCIA VOTIA y MANUEL ALBERTO MORENO PEREIRA.
Fotocopia de pago de impuestos prediales.
Fotocopia constancia de servicio adquirido por la empresa Gas Natural.
Fotocopia constancia de solicitud de servicios de Acueducto, agua y alcantarillado.
Denuncia penal de fecha 9 de agosto de 2012

- OFICIOS

Por ostentar la calidad de apoderado curador ad litem dentro éste proceso, solicito respetuosamente al Despacho se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL SECCIONAL 163 de Bogotá, para que aporte la declaración rendida por la señora LUZ GLADIS VALENCIA, siendo el número de expediente 110016000050201211713 lo anterior teniendo en cuenta que no se posee en poder de la demandada.

NOTIFICACIONES

Al demandado, en la Bogotá en la Calle 162 No. 5ª – 15 Edificio Terrazas de San Angel, teléfono 3102026309.

A la parte demandante a la dirección, teléfono y correo electrónico que aparece en la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en su Despacho o en la Calle 169 A No. 51 – 39 Parque Interior, Namur en la ciudad de Bogotá, Celular: 3104830887 y/o correo electrónico el cual autorizo: aw.abogadosasociados@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MARIA LINARES CRUZ
C.C. No. 52.299.164 de Bogotá
T.P. No. 286.076 del C. S. de la J.

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se informa al Despacho del señor Juez:

Que se deja constancia del traslado de las excepciones de mérito. Se fija en lista por el término de tres (3) días. Comienza a correr el día 21/10/2019 a las 8:00 a.m. y vence el 25/10/2019 a las 5:00 p.m.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

JUEZ CIVIL CUARENTA Y TRES (43) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIA O DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA No. 2019-0056

DEMANTANTE: INMODEKO SAS
NIT. 900476454-8
DEMANADA: GLADIZ VALENCIA
C.C 52.342.265

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
54572 25-OCT-'19 14:23

REF. EXCEPCIONES - TRASLADO 370 C.GP

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTÉS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cé dula de ciudadanía No. 80.202.706 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.162196 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado especial de la sociedad demandante **INMODEKO SAS con Nit. 900476454-8,** representada legalmente por la señora **ELIANA MORALES SALAZAR,** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.160.644, por medio de este y de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso sírvase ordenar se decreten las siguiente pruebas:

1. INTERROGATORIOS DE PARTE

Que deberá atender personalmente la demandada **GLADÍZ VALENCÍA** domiciliada en esta ciudad, conforme a las preguntas que le practicaré en forma oral sobre los hechos de esta demanda que interesen al proceso, o que allegaré en sobre cerrado en el momento procesal oportuno.

DAVID ENRIQUE OROZCO CORTES
C.C 80.202.706
T.P 162196 del Consejo Superior de la Judicatura
davidmonza@yahoo.com
3143610556
Calle 22 a bis # 27 – 80 of. 405 Bogotá D. C

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. _____

FECHA: 29 OCT. 2019 HRS. _____

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

Igualmente se informa que los autos proferidos el 20 y 26 de noviembre 2019 fueron notificados por estado los días 22 y 28 de noviembre de 2019 por las razones antes anotadas.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 ENE. 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00056**-00

Estando el expediente al Despacho para proveer lo pertinente, evidencia este Juzgador que el traslado de las excepciones de mérito visto a folio 84 se realizó por un término inferior al dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso; asimismo, que de conformidad con lo previsto en el numeral primero del canon 372 ibídem, será lo primero resolver sobre los medios exceptivos previos.

En consecuencia y toda vez que la curadora ad litem de la parte accionada propuso excepciones previas y de mérito (fls. 75 al 83), por secretaría córrase el traslado respectivo (artículo 101 C.G del P.) a las excepciones denominadas "*INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, INEPTA DEMANDA POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, FALTA DE INDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE*".

Decididos los anteriores medios de defensa, se resolverá sobre el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31 ENE. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 11.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se informa al Despacho del señor Juez:

- Que se deja constancia del traslado de las excepciones previas. Se fija en lista por el término de tres (03) días. Comienza a correr el día 10 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. y vence el 12 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Exc previas

FECHA: 17 FEB 2020 SIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref: Expediente: 110014003043-2019-00056-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas de "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales – falta de la etapa de conciliación prejudicial*", "*inepta demanda por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*" y "*falta de identificación del inmueble*", formuladas por la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

1. La "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales - falta de la etapa de conciliación prejudicial*" la soportó en que no se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Art. 38 ley 640/2001).

En resumen, sostuvo que "*hasta el 2 de julio de 2012 el artículo 35 de la ley 640 eximía de intentar la conciliación a quien solicitare la práctica de medidas cautelares. Dicha exención fue derogada por el artículo 309 de la ley 1437, la cual entró en vigencia el 2 de julio del 2012. Por su parte, el artículo 626 de la ley 1564 derogó expresamente el artículo 309 de la ley 1437, determinando que dicha derogatoria regiría a partir del 12 de julio de 2012. Al mismo tiempo, la ley 1564 modificó el artículo 38 de la ley 640, incorporando nuevamente la exención de conciliación en procesos declarativos, conforme al parágrafo primero del artículo 590 del CGP, el cual según el numeral cuarto del artículo 527 (sic) de la ley 1564, no entrará en vigencia sino hasta el 1 de octubre de 2012. (...) Luego, debe entenderse que hasta la fecha cualquier demanda que se presente para iniciar proceso declarativo (ordinario o abreviado donde no hubiere entrado en vigencia la ley 1395), aun en el evento de solicitar medidas cautelares, deberá acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, pues es claro que aunque el legislador quiso derogar expresamente el artículo 309 de la ley 1437, que había a su vez derogado el aparte del inciso quinto del artículo 35 de la ley 640, al mismo tiempo reformó el artículo 38, incorporando un inciso remisorio al artículo 590 de la ley 1564, el cual no entrará en vigencia sino hasta el 1 de octubre de 2012*".

2. La excepción de "*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*" la fundó en que es indispensable que se vincule como litisconsorte "*o tercero llamado en garantía*" a la señora **Amantina Cardona Rodríguez** por cuanto de conformidad a la ley está obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados en un eventual fallo que ordene la reivindicación del inmueble.

3. La exceptiva que denominó "*falta de identificación del inmueble*" la soportó en que el libelo demandatorio no identifica plenamente el bien objeto de debate, es decir, no basta con "*referenciar en las pruebas documentales y aportarlas como son las escrituras públicas y el folio de matrícula, es identificar el bien, sus linderos actuales que se debe aplicar lo dispuesto en ley procesal*".

III. CONSIDERACIONES

1. Otrora, es importante memorar el nûcleo esencial de las excepciones previas que si bien no buscan enervar las pretensiones de la demanda, sí propenden encauzar bajo los derroteros correctos el proceso a fin de poder fincar la controversia. La Corte suprema de justicia sala de casación civil ha explicitado sobre el particular que:

"(...) una excepción cuya naturaleza es eminentemente previa o de previo pronunciamiento, equivalente a las que en pretérita oportunidad eran conocidas como dilatorias procesales o, simplemente, procesales (Exceptiones dilatoriae judicis). Esta última connotación dimana de sus elementos, pues resulta innegable que su cometido no es el de enervar las pretensiones, ni procura inmiscuirse con el fondo de la cuestión debatida con miras a extinguir el derecho sustancial reclamado, sino, contrariamente, a impedir que el funcionario profiera una sentencia de fondo en la que aborde los aspectos sustanciales. ***Su objetivo fundamental es, pues, suspender, temporal o definitivamente, para oportunidad distinta, el fallo en ciernes****; para decirlo en otros términos, su formulación por el demandado (que es ineludible) está determinada por el interés de persuadir al funcionario judicial de no proferir en las condiciones que evidencia el litigio, el fallo definitivo, habida cuenta que en su parecer existen circunstancias especiales que afectan el procedimiento (CSJ SC 15 de enero de 2010, Exp. n°1998 00181 01)"*[1].

2. En el asunto que nos ocupa avista el Despacho que las excepciones propuestas no están llamadas a prosperar, como pasa a explicarse:

2.1. En relación a la excepción previa de "***ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales - falta de la etapa de conciliación prejudicial***", es importante precisar que según la Doctrina aun en el hipotético evento de que la demanda hubiese sido presentada sin cumplir con el requisito de procedibilidad, siendo éste necesario, el reproche debió intentarse mediante recurso contra el auto admisorio, y no como excepción previa, ya que "*[s]i el juez no advierte el incumplimiento del requisito y admite la demanda, será el demandado el llamado a ponerlo de presente mediante el empleo del recurso de reposición en contra del auto citado, de manera tal que si tampoco esto sucede y la actuación prosigue,* ***teniendo en cuenta que el incumplimiento del requisito NO ESTÁ ERIGIDO COMO CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVIA*** *ni de nulidad, considero que la irregularidad queda subsanada por aplicarse lo previsto en el parágrafo del art. 133 del CGP que advierte "Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"*[2].

En otras palabras, la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, no comprende la ineptitud de la demanda por no acompañarse prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial, como quiera que dicho supuesto no se encuentra enlistado en los artículos 82-84 ibídem para tener por presentado en debida forma el libelo gestor, y sí como causal de inadmisión en el numeral 07 del artículo 90, de manera que de pasarse desapercibida aquella etapa la vía legal que se impondría sería el medio de impugnación y no la excepción previa, siendo en principio suficiente para que el embate de la pasiva fuera denegado.

---

[1] Citada por la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil el diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015). Rad: 11001 31 03 033 2010 00006 01. M.P. margarita cabello Blanco.

[2] LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte General, DUPRE Editores, Bogotá DC.- Colombia 2016, pág. 643.

90

2.1.1. No obstante, este Despacho en aras de despejar cualquier duda pone de presente que el artículo 35 de la ley 640 de 2001 indica que *"**[e]n los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil**, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad".*

La misma disposición prevé que es menester agotar la conciliación antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, "*con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*" (Art. 38 ley 640/2001), o cuando "*bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero*" (Art. 35 inc. 4 ibídem).

De otro lado, el Código de los ritos procesales establece algunas excepciones a tal requisito, como lo reseña el parágrafo 1 del art. 590 ***"[e]n todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares** se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".*

Revisado el escrito genitor, se evidencia que el accionante deprecó el decreto y práctica de la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya reivindicación se pretende (fl 18), misma procedente al tenor del literal "a" del numeral 01 del artículo 590 del CGP al versar el asunto sobre un derecho real, esto es, la acción de dominio.

Con auto del 05 de marzo de 2019 se ordenó al actor prestar caución (fl 27) y por dar cumplimiento mediante proveído calendado el 12 de abril de 2019 se ordenó la inscripción de la demanda deprecada. De ahí que la conciliación extrajudicial no era imperativa en el presente asunto ante la petición y decreto de una medida cautelar.

Y si bien el extremo pasivo trajo a colación una simbiosis normativa del CPCA, CGP y ley 640 de 2001 para esgrimir que el demandante sí estaba compelido a satisfacer el multicitado requisito, valga anotar que el disenso resulta inane pese a las derogatorias o reformas que puntualizó, así como el tránsito de legislación para su aplicación, mismas que no repercuten en lo absoluto en este proceso, toda vez que para la fecha de interposición de la demanda (14/01/2019, fl 20), ya estaba en pleno vigor el Código General del Proceso de conformidad al numeral 6 del artículo 627 de aquella disposición y lo mandado en el Acuerdo PSAA15 – 10392 de Octubre 01 de 2015.

Por consiguiente, al instaurarse la demanda ya estaba en vigencia el parágrafo 1 del artículo 590 del CGP que exime de agotar la conciliación extrajudicial cuando se peticiona la práctica de medidas cautelares en concordancia con el parágrafo del artículo 38 de la ley 640 de 2001.

2.2. Frente a la excepción de "***no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", y/o** "llamado en garantía"* de la señora **Amantina Cardona Rodríguez,** es de memorar que se trata de disímiles figuras procesales (Art, 61, 64 CGP). En todo caso, lo tocante al llamamiento en garantía ya fue objeto de resolución en providencia del 30 de enero de 2020 donde se expuso los razonamientos por los cuales no procedía tal ruego, debiendo estarse a lo decidido, máxime cuando el proveído en comento alcanzó ejecutoria.

Desde otra arista, tampoco se considera procedente integrar al contradictorio a la señora **Amantina Cardona Rodríguez,** pues a voces del artículo 61 del CGP la relación litisconsorcial será necesaria cuando por la naturaleza del contrato o acto o por mandato legal no se puede dirimir la controversia sin todas las personas llamadas a integrar la relación jurídica procesal.

Es decir, lo que prevé el citado precepto es la imposibilidad de escindir o romper la relación material para resolver separadamente las pretensiones de cada uno de quienes tienen la vocación de "litisconsorte necesario", figura que surge cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el juez, está integrado por una pluralidad de sujetos, bien sean, activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de resolver sin la comparecencia de todos ellos.

Sin embargo, en el asunto bajo examen no se observa vínculo legal o contractual alguno que imponga la necesidad de incluir al presente trámite a la señora **Amantina Cardona Rodríguez,** pues es evidente que el "*contrato de compraventa de derechos de remate"* rubricado con la aquí demandada, además de su atipicidad, no deviene en algo que amerite pronunciamiento en este estadio procesal, siendo totalmente ajeno a la naturaleza del proceso reivindicatorio aquí promovido, y en consecuencia, la excepción no se abrirá paso.

Lo anterior sin perjuicio que de los elementos de juicio allegados y practicados se encontrare la necesidad de vincular a la señora **Amantina Cardona Rodríguez**, como quiera que el inciso 2 del artículo 61 ibídem prevé que *"[e]n caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte,* ***mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia,*** *y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".*

En rigor, la norma permite el llamado a integrar el contradictorio hasta antes de que se haya rituado el asunto, de modo que si *a posteriori* el Juzgado encuentra mérito para ello procederá de conformidad. Por ahora no se estima necesario conforme a los razonamientos expuestos.

2.3. Finalmente, lo tocante a la excepción de ***"falta de identificación del inmueble"*** la cual se acompasa a la ineptitud de la demanda por ausencia de requisitos formales, no se requiere mayor esfuerzo para concluir que tampoco tiene vocación de prosperidad.

Nótese que en verdad el artículo 83 del CGP contempla como requisitos adicionales que cuando "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen",* pero seguidamente hace la siguiente salvedad "***no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda".***

A folios 2-10 del expediente descansa copia de la escritura pública de compraventa No. 177 del 18 de febrero de 2015 de la Notaría 36 del círculo de Bogotá, mediante la cual la demandante adquirió el dominio del inmueble cuya reivindicación pretende, documento escritural que contiene los linderos y demás especificaciones que permiten la plena identificación del bien, razón suficiente para que la excepción no tenga cabida.

91

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales – falta de la etapa de conciliación prejudicial", "inepta demanda por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"* y "*falta de identificación del inmueble",* conforme a lo esgrimido en la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la demandada atendiendo que mediante auto del 17 de mayo de 2019 se concedió amparo de pobreza (fl 34), estando eximida de "*prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación,* ***y no será condenado en costas***" (Art. 154 CGP).

TERCERO: Ejecutoriado este proveído ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 61.

CCSS

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria